

mi despacho doy fe =

El otorgante

Antonio Rido

Como testigo
Saturnino Garcia

Como testigo
Manuel Sastre

ante mi

Francisco Ceballos

HOLGUIN
Núm. de órden 168.
Art. de la Tarifa
Derechos
Encargo trans^o 20%
Fecha 29 junio 1902



Numero ciento setenta

Poder por don

En la ciudad

de Julio de

comunicado cinco

al m^o = para en

primera

bares natur

do y vecin

cias y con

te doy p

se en el p

mi juicio

para este

en su caso

y tan bar

y sea nec

tural de C

sidente en

representand

tique lo

Primero:

de credito

instanci-

Numero ciento setenta y nueve:

Poder por don Jose Pina Albares a favor de Rufino Vega Mier.

En la ciudad de Huelva a diez y ocho de
 Julio de mil novecientos ante mi Fran-
 cisco Centeno Franco Vice-Consul de Be-
 nito al su = para en esta Ciudad. _____

Comparece don Jose Pina Al-
 bares natural de Galicia mayor de edad, casado
 y vecino de "Potrerillo" de cuyas circunstan-
 cias y conocimientos del señor comparecien-
 te doy fe así como de que asegura hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos civiles y a
 mi juicio con la capacidad legal necesaria
 para este otorgamiento de parte de mandado y
 en su consecuencia dijo: _____

Que da y confiere su poder amplio
 y tan bastante cuanto por derecho se requiere
 y sea necesario a don Rufino Vega Mier na-
 tural de Asturias, mayor de edad, soltero, y re-
 sidente en Madrid pero vecino de Oviedo para que
 representando su persona derechos y acciones prac-
 tique lo siguiente: _____

Primero: _____ Para presentar y recoger documentos
 de credito en las Oficinas del Estado firmas
 instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidas

ciones y cualquiera otra clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeuda según lo comprueban los documentos que lo acreditan bien sea por suministro u por otro concepto.

Tercero: Para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor en favor de sus intereses y firmar los endosos en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a las mismas en todo o en parte y de nombrar otras con relevación de forma.

Así lo dijo el compareciente lo aceptó y firmó en unión de los testigos instrumentales señores Onofre Obes y don Eduardo González quienes aseguran no tener objeción legal para ello.

Enterados del derecho que les concede la Ley para leer este escrito por si lo renunciaron y hecho por mi en alta

por la
con el de

Como testigo.
Eduardo González



179
30
387
97
Julio 1902

por la aprobacion y yo lo firmo y sello
con el de mi despacho. doy fe

El interesado.

José Pina

Como testigo.

Edo Comalusa

Como testigo

Onofre Obres

Ante mi.



Francisco

179
20
387
77
1900

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero cetero
Poder por do
Don Jose
En la
de mil
Franco
Coutpar
natural
y vecinos
que ar
de sus
ya ma
necvari
de muer
Que di
ta ba
requer-
torio
vecinos
siguiente
Primero: Para q
Español
Minister
y cobro

Numero ciento setenta y

Poder por Don Sebastian Arenas Canados a favor de
Don Jose Antonio Perez

En la ciudad de Holguin a dos de Julio
de mil novecientos ante mi Francisco Custer
Francisco Vice consul de España en esta ciudad

Comparece Don Sebastian Arenas Canados
natural de Badajoz viudo mayor de edad
y vecino de Holguin de cuyos circunstan-

cias y conocimientos doy fe: así como de
que asegura hallarse en el pleno goce
de sus intereses, jgo de sus derechos civiles

ya mi juicio con la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento de carta
de mandatos y en su consecuencia dijo =

Que de y confiere su poder amplio y
pleno para que el Sr. Don Jose An-
tonio Perez mayor de edad, casado y
vecino de Lugo poro que practique lo
siguiente

Primero: Para que gestione acerca del Gobierno
Español y de sus dependencias en los
Ministerios que proceda al reconocimiento
y cobro de cuanto se le adeude por fa

gas, como Oficial que fue de Tercer
Tercio de Guerrillas de San Andrés al
Ejército Español de esta Isla durante
la última Guerra promoviendo los oportu-
nos expedientes de comprobación para
que se declare la legalidad de sus credi-
tos y su pago cuyo cobro se efectue-
rá en representación del otorgante
sando de ellos los oportunos recibos y
cartas de pago que proceda.

Segundo: Para recibir el pago de los referidos credi-
tos en la moneda y forma que para estos
casos tenga establecida el Gobierno.

Tercero: Para transferir sus créditos en la forma
que estimar más conveniente en pro
de sus intereses y firmar los endos
en los documentos respectivos.

Cuarto: Para sustituir este poder en otras per-
sonas relevando a los mismos en todo
o en parte y de nombres otros con
relevación de forma.

A si lo dijo el compareciente acepto
y firmo en unio de los testigos in-
strumentales don Pedro Gouvea y
Eduardo Gouzales quienes aseguran

no tener excepe
Entera
concede la Ley
re por si lo
por mi en al
con el de mi

Comy testigo
J. G. Gouvea

ALQUIN
176

1900



no tener excepcion legal para verlo
Enterados del derecho que les
concede la Ley para leer esta escritura
re por si lo renunciaron y hecho
por mi en alto voz lo firmo y sello
con el de mi despacho doy fe =

El otorgante

Sebastian Choncos

Como testigo
Don Juan de Dios
L

como testigo
Rovendo Gomez
L

crute mi

Juan Centeno

ALGUIN
176
1900



Numero cien
Poder por doc
Don Juan

Reimblas tab
En la ci
Fecha = 14
Julio de
Francisco
de Espana

Penal y
circumsta
comparece
seguro
sus derec
con la c
este obrog
de to y

amplio
reclio re
senores
Garcia
lo sigue
Primero

Numero ciento setenta y uno
Poder por don Felix de la Pena a favor de
Don Juan Pimblas Cusachu y de don Julio
Pimblas Haballe

En la ciudad de Holguin a ~~10~~ de
Julio de mil novecientos ante mi
Francisco Centeno Franco Vice consul
de Espana en esta Ciudad

Comparece don Felix de la
Pena mayor de edad, casado, natu-
ral y vecino de Holguin de cuyos
circunstancias y conocimientos del
compareciento doy fe: asi como de que
segun hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio
con la capacidad legal necesaria por
este otorgamiento de parte de man-
dato y en su consecuencia dijo:

Que da y copiere su poder
amplio y tan bastante cuanto por de
recho se requiere y sea necesario a los
señores Juan Pimblas Cusachu y Julio
Garcia Haballe para que practique
lo siguiente

Primero Para que gestione acerca del Gp

vierno Español y de sus dependencias en los Ministerios que procedo al reconocimiento y cobro de cuanto se le adeuda por su ministerio u otros conceptos durante la ultima Guerra promoviendo los correspondientes expedientes de comprobacion para que se declare la legalidad de sus creditos y su pago cuyo cobro se efectuara en representacion del otorgante dando de ellos los correspondientes recibos y cartas de pago que proceden

Segundo Para recibir el pago de los referidos creditos en la moneda y forma que para estos casos se establecieron el Gobierno

Tercero Para transferir sus creditos en la forma que estime mas conveniente en pro de sus intereses y firmar los endosos en los documentos respectivos

Cuarto Para sustituir este poder en otras personas relevando a los

misimos
nombres
forma

gante lo
oi de los
rentes
ardo
no
para ser

que los
lee por
renunci
por lo fin
despacho

suber firmar y lo

Como testigo
Got. Consular



QUIN
121
Año 1900

mismos en todo o en parte y de
nombres otros con relevacion de
forma _____

_____ Asi lo dijo el otor
gante lo acepto y firmo en un
ion de los testigos instrumentales
civiles Rorendo Gomez y Edu
ardo Gonzalez quienes aseguran
no tener exepcion legal
para ello _____

_____ Enterados del derecho
que les concede la Ley para
leer por si esta escritura lo
renuncian y pedro por mi en ello
por lo firmo y sello con el de mi
despacho doy fe = _____

El otorgante manifestado no
saber firmar y lo hace a su ruego Do Rafael Aguirre -

Rafael Aguirre

como testigo
Eduardo Gonzalez

como testigo
Rorendo Gomez

ante mi

Juan C. C. C.



AGUIRRE
177
AGUIRRE
Año 1.900

Número ciento

Poder por don

Manuel Alon

_____ En

de Julio de

mi Franca

Consul de

Publio Gab

de Karag

cuyos circ

son fe: a

llarse en e

civiles y a

civiles y le

za miento

y en su

amplio y

derecho se

Don Man

vecino y a

y le autoris

documenta

Estados

Numero ciento setenta y dos _____

Poder por don Primitivo Rubio Gabete a favor de don
Manuel Alonso de Belade y Borci _____

_____ En la ciudad de Holguin a siete
de Julio de mil novecientos ante
mi Francisco Centeno Franco Vice
Consul de España en esta ciudad

Comparece don Primitivo

Rubio Gabete mayor de edad, natural
de Zaragoza y vecino de Pinar de
cuyas circunstancias y conocimientos
soy fe: así como de que asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y a mi juicio con la capac-
cidad legal necesaria para este ob-
gato miento de carta de mandato
y en su consecuencia dijo _____

_____ Que da y cumple su poder
amplio y tan bastante cuanto por
derecho se requiere y es necesario a
Don Manuel Alonso de Belade y Borci
vecino y agente de negocios de Madrid
y le autorizo para presentarse y recoger
documentos de los oficinas del
Estado firmar instancias y recurr

son nominas y nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo y para percibir cuantos haberes les sea acreditados, tanto las otorgados como los corrientes y los que devengue en lo sucesivo con la facultad de nombrar sustitutos revocando si los mismos o todo o en parte y de nombrar otros con relevacion de forma

A si lo dijo el otorgante lo acepto y firmo en univ. de los testigos instrumentales señores Benito Gomez y Eduardo Gonzalez quienes aseguran no tener exepcion legal para ello

Enterado del derecho que les concede la Ley por ser esta escritura lo renunciaron y hecho

por mi en alto voz lo firmo y sello con el de mi despacho doy

172
30
284
7 de Julio 1800
77

el otorgante
Primitivo Rubio

como testigo
Ed. Gonzalez



ante mi

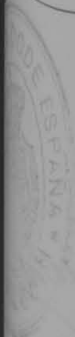
como testigo
Benito Gomez

~~Primitivo Rubio~~

De
 do
 e
 redi
 les
 o
 bra
 e
 tro
 —
 ute
 los
 do
 es
 —
 que
 Es
 o
 —
 No
 —
 no tertijs
 endo Gome

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero: ciento
Poder por doña
de Don Francisco
En la
mil no
misma fecha = Franco
otorgamiento =
ban Ba
primera =
de Cuba
otorgamiento, de
fi. — la sena
Ciento asegura
chus cur
legal ne
de man
y confie
cial ge
chus se
Alonso
Retirado
de ofad
per docu
mas ius
Uay. lig
tos de re



[Faint handwritten signature or mark at the bottom of the left page]

Número: ciento setenta y tres - 3

Poder por doña Estelvin. Santisteban Batista a favor de Don Manuel Alonso de Celada y Bosca.

En la Ciudad de Holguin a diez y siete de Julio de mil novecientos ante mi Francisco Centeno

Francisco Vice Consul de Espana en esta Ciudad

Comparece doña Estelvin. Santisteban Batista natural de Holguin provincia de Cuba mayor de edad y vecino de Fray. De

mito, de cuyas circunstancias y conocimientos de la señora compareciente doy fe: así como de que

la señora compareciente doy fe: así como de que

aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo: Que doy y confiere su poder amplio cumplido Especial general y tan bastante cuanto por decir se requiere y es necesario a Don Manuel


Alonso de Celada y Bosca Fuente Coronel Retirado de la Guardia Civil propietario y vecino de Madrid y le autorizo para presentarse y recoger documentos en los Oficios del Estado firmar instancias y recursos, nombramientos y nombramientos, liquidaciones y cualquier otro clase de documentos de resguardo y para percibir cuantos haberes

de Madrid y le autorizo para presentarse y recoger documentos en los Oficios del Estado firmar instancias y recursos, nombramientos y nombramientos, liquidaciones y cualquier otro clase de documentos de resguardo y para percibir cuantos haberes

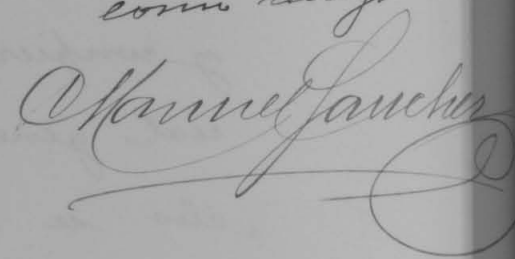
se le acredite tanto los atrasados como los
 corrientes y los que devengue en lo sucesivo con
 la facultad de nombrar sustitutos revocan-
 do si los mismos en todo o en parte y de
 nombrar otros, rectificar ratificar y sustituir
 en casos necesarios con relevacion de forma.
 Y para la debida constancia lo firmo con
 miso y los testigos instrumentales señores Euse-
 bio Gomez y Manuel Sanchez en el referi-
 do punto dia mes y año y de todo doy fe
 La otorgante

Estelbina Santiesteban

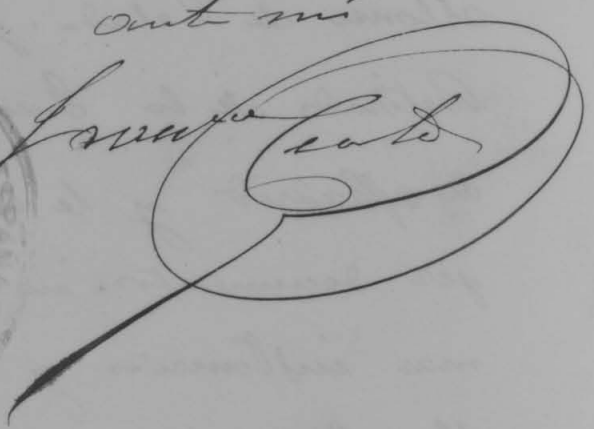
Como testigo
 Eusebio Gomez



como testigo
 Manuel Sanchez



cont mi





HOLGUIN
 Núm. de Orden 173
 Art.º de la Tarifa
 Derechos
 Recargo transp. 20%
 Fecha 10 Julio 1900

mo los
reverso con
revocon
rte y de
sustituir
form-
firm- con
ores Luis
el referi
oyse

lan
testigo
el Sanchez

(Circular scribble)

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Numero cien
Poder por don
de don Manuel
En la
la misma Julio de
de. otorgo. cisco Ce
te expone al pante e
trayante por = **Comp**
natural
Copie me de
fi ———— amient
Carta de que
de sus
la esp
garnient
me corr
secreta
des am
cho re
mel
te Cor
propriet
de M
y recog
Estad

Numero ciento setenta y cuatro
Poder por doña Maria Peña y Barrera a favor
de don Manuel Alonso de Celada y Rosci

En la ciudad de Holguin a diez de
la misma Julio de mil novecientos ante mi Fran
co. otorgo cisco Centeno y Franco Vice Consul de Es
tado en esta Ciudad

Comparece don Maria Peña Barrera
natural de Holguin mayor de edad y veci
no de Auras, de cuyos circunstancias y cono
cimientos de la compareciente don Francisco
de que aseguro hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en su juicio con
la capacidad legal necesaria para otorgar
gamiento de carta de mandato sin que
me conste nada en contrario y en su con
secuencia dijo: Que di y confiere supo
der amplio y tan bastante cuanto por dere
chos se requirieren y es necesario a don Ma
nuel Alonso de Celada y Rosci Tenien
te Coronel Retirado de la Guardia Civil
propietario y vecino de (Holguin) digo
de Madrid y le autorice para presentarse
y recoger documentos en los oficios del
Estado firmes instancias y recursos de

Se
Ley



guardaciones y cualquiera otra clase de
documentos de resguardo) adjuntandole
los documentos justificativos como Vind.
de Licenciado del primer Batallon del
Regimiento Infanteria de la Habana
numero Sesenta y seis Don Martin Ba-
rreiros Puello en cuyo fallecimiento depo-
un abonare por la caja General de los
Ejercitos de Ultramar Negociado de Con-
version a su numero de orden diez
y siete mil setecientos cuarenta y siete y
al numero de su (resguardo) digo registros
ochocientos ochenta y cuatro ascendente a
la cantidad de Ochocientos cuarenta. per-
tos con los requisitos que en el mismo do-
cumento se expresa asi como para perci-
bir dicha cantidad o lo que le hall. resul-
tado hasta el percibo de la cantidad resul-
tante con la facultad de nombrar
sustitutos revocando a los mismos
en todo o en parte y de nombrar
otros ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios necesarios con relevacion de
forma

Y pare la devido constancia lo firmo

ma y comarzo
tales servos
Sanchez en el
7 ano y de

Como testigo

Manuel Juan



HOLGUIN
174
20
18 Julio 1900

ma y como y los testigos interme-
tales señores Eusebio Lora y Manuel
Sanchez en el referido punto de once
y año de todo doy fe y firmo —

La otorgante
Maria Perra

Como testigo

Manuel Sanchez

Como testigo

Eusebio Lora

Ocurrió en

Manuel Perra



BOLQUIN
174
20
18 Julio 1900

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero
Podia

la a favor de
En la

Julio de mil m
Francisco Vice C
Ciudad _____

Comparece

vecino de H
por circunsta

en como de

no goce de s

sin con lo ca

este otorgamen

z sin que me

en su conse

que de y e

y tar barta

quier - y re

Alonso de Ce

Pitirado de la

vecino de Mo

tar y recoger

del Estado q

misma no in

Numero ciento setenta y cinco y
 Poder por don Jose Piqua Capdevila
 a favor de don Manuel Abuso de Celada y Rosci
 En la ciudad de Holguin a diez de
 Julio de mil novecientos cete mi Francisco Centeno
 Frances Vice Consul de Espana en esta
 Ciudad

Comparece don Jose Piqua Capdevila
 vecino de Holguin mayor de edad de cu
 yor circunstancias y conocimientos doy fe
 en como de que aeguro hallarse en el ple
 no goce de sus derechos civiles y a mi ju
 cio con la capacidad legal necesaria. por
 este otorgamiento de carta de mandato
 y sin que me cunte nada en contrario y
 en su consecuencia dijo
 Que yo y compare poder cumplido cumplido
 y tan bastante cuanto por derechos se re
 quier - y se. necesario a don Manuel
 Abuso de Celada y Rosci Teniente Coronel
 Retirado de la Guardia Civil propietario y
 vecino de Madrid y le autorizo. por. presen
 tar y recoger documentos en los officios
 del Estado firmor instancias y recursos no
 en otros nominados y cualquier otro clase

de documentos de cartaguarda y para
percibir cuantos haberes se le acredi-
ten tanto los atrasados como los
corrientes y los que devengue en lo suce-
sivo con la facultad de nombrar sus
titulos revocando a los mismos entera-
o en parte y de nombrar otros ratifi-
car y rectificar y sustituir en casos
necesarios con revocacion de forma—
Y para la debida constancia lo firmo
con miso y los testigos instrumentales En
rebio Lamer Manuel Sanchez en el
reperido punto dia mes y año y de
todo doy fe y firmo —————

El otorgante
Jose Pyman

Como testigo
Dusebio Gomez

como testigo
Manuel Sanchez

Aut. mi
Juan C. L. [Signature]



HOLGUIN
Núm. de Orden 175
Art. de la Tarifa 20
Derechos 0.00
Recargo 0.00
Fecha 10 Julio 1900

pare
acredi
no lo
lo suu
abror su
en tod
ratifi
caros
ma
firmo
statu Eu
u el
y de

tiyo
N. Arceles

Número ciento
Poder por do - Po
Francisco Dominguez
En la ciudad
mil novecientos
Francisco Vice
minimo fecha - Com
Ayuntamiento de Fro
primero - por de e
el otorgar - de edad
de los
que as
de sus d
la capi
este ob
ti y es
y confes
tanto
y sea
natural
soltero
si e
lo sig
Primeros: Pare
credito
mor m

Número cuarenta y siete. y seis E -

Poder por don Rafael Martínez Roca y don
Francisco Domínguez de la Cruz a favor de Rufino Veg. Mier

En la ciudad de Helgin a diez de Julio de
mil novecientos ante mi Francisco Cuentas -

Francisco Vice Consul de España en esta ciudad

Comparece don Rafael Martínez y
Francisco Domínguez el primero ma-

yor de edad y casado y el segundo mayor
de edad y virgo de cuyas circunstan-

cias y conocimientos doy fe así como de
que asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en mi juicio

la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de cart. de mand-
to y en consecuencia dijo: Que di-

zgo y confiere su poder amplio y ta-
tante cuanto por derecho se requiere
y es necesario a don Rufino Veg. Mier

natural de Asturias mayor de edad
soltero y vecino de Oviedo con reside-
cia en Madrid para que practique
lo siguiente

Primero: Para presentarse y recoger documentos de
credito en los oficinas del estado fir-
mar instancias o recurso nominativos y

liquidaciones y cualquier otro clase de documentos de resguardo

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España. cuanto se le adeude según lo comprobare los documentos que lo acredite fier sea por sumas instas o por otro concepto

Tercero: Para recibir el pago e lo moneda y forma que para esto caso teng- esto blecido el Gobierno

Cuarto: Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor en pro de sus intereses y firmar los endores e los documentos respectivos

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos entodos o en parte y de nombrar otros con relevacion de forma

Asi lo dijo el comparecido y firmo e mudo de los testigos instrumentales señores Rosendo Gomez y el Señor Don Eduardo Gonsalez quienes asegura no tener excepcion legal para serlo

Enterados del derecho que les

Concede la L
Tur- lo remun
u sett. vor
nos y sellos co
El señor Rafael
saber firma y
Chofre Obre

El intercedi
Juan Co Lomingu

Como testigo
Edo Sumate



BOLGUIN
176
38
286
177
Julien 1892

Concede la Ley para leer este Escrito
Tur- lo remuncion y hecho por mi
u. etc. etc. lo aprovan y yo lo fe
no y sellos con el de mi despacho doy fe
El señor Rafael Martines manifestado su
saber firma y lo hizo a un ruego de
Onofre Obres doy fe = _____

El intercom.
Jeronimo Lomiquera

A ruego de Rafael Martines
Onofre Obres

Como testigo
Eduardo Lomiquera

como testigo
Rafael Lomiquera

ante mi

[Signature]



TOLUCA
176
36
386
177
Julian 1902

Numero ciento

Orden por don M

Rufo Garcia

En

Julio

primero de

agosto

Com

nativa

casas

mo

te

hab

chos

cap

mie

su

re

bas

ra

Ga

pa

dere

Primeros: P

Número ciento setenta y siete
Orden por don Manuel H. Alvarez a favor de
Rufo Garcia Molinero

En la ciudad de Holguin a diez de
Julio de mil novecientos ante mi Fran-
cisco Centeno Franco Vice Consul de Es-
paña en esta Ciudad

Comparece don Manuel H. Alvarez
natural de Holguin mayor de edad
casado, de cuyas circunstancias y co-
nocimientos del Señor comparecien-
te doy fe: así como de que asegura
hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal para este torq-
miento de carta de mandato y en
su consecuencia dijo: Que yo confie-
re su poder amplio Especial y tan-
bastante cuanto por derecho se requie-
ra y es necesario a don Rufo
Garcia Molinero vecino de Madrid
para que representando su persona
derechos y acciones practique lo sigui-
ente

Primero: Para presentar y recoger documentos

de crédito en las oficinas del Estado
firmar instancias y recursos nomines
y nominillos liquidaciones y cualquier
otra clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y recibir del Gobierno de
España cuantas cantidades de le adeude
según comprobare con los documentos que
lo acredite por los alquileres de casa
de su propiedad que ocupó la fuer-
za y comandancia de la Guardia Ci-
vil de esta ciudad así como por cual-
quier otro concepto

Tercero: Para recibir el pago de los referidos
créditos, en la moneda y forma que
para estos casos teng. establecidos el
Estado.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la forma
que estime mejor en pro de sus inte-
reses firmando los endosés en los docu-
mentos respectivos

Quinto: Para sustituir este poder en otras per-
sonas relevando o las mismas en todo
o en parte y de nombrar otras con
relevación de forma.

Así lo dijo el Señor compareciente

accept. y f.
tertigo ins
ardo Gonzalez
de esto ve
no tener excep
lo

El Señor
a constar que
expedido en la
endorados por
Manuel de
y cuatro y a
bre de mil
el que por
do presentarlo
tos por el 14
quedando por
to aquel reg
to el único
percibó de su
y por medio
el Señor B
E
que les conce
esta escritura

accept. y firm. en unio de los
 testigos instrumentales señores Edu-
 ardo Gonzalez y Reverendo Lombr
 de esta vecindad quienes aseguran
 no tener excepcion legal para ver
 lo _____

El señor Manuel H. Albarez he
 a contar que los talones que le fuer
 expedidos en los oneres respectivos, fuere
 endosados por el a favor de do
 Manuel Betancur Ochoa en veinte
 y cuatro y veinte y cinco de Noviem-
 bre de mil ochocientos novent. y ocho
 el que por haberse enfermado no pu-
 do presentarlos al cobro siendo seuel
 tos por el referido señor Betancur,
 quedando por lo tanto sin efec-
 to aquel requisito siendo por lo tan-
 to el unico que tiene derecho al
 percibo de sus importes y en su lugar
 y por medio del presente mandato
 el señor Rufo Garcia Molinero
 _____ Enterados del derecho
 que les concede la Ley para leer
 esta escritura - por si mismo lo re

numeroso y hecho por mi en alcorno
lo aprobaro y yo el Vice Consul
de España lo firmo y sello con el
de mi respectu doy fe

El otorgante

Man. Fr. Alvarez

Como testigo
Gov. Simóides

esmo testigo
Raimundo Gomez

entre nos
J. M. Lopez

HOLGUIN
Núm. de Orden 177
Art.º de la Tarifa
Enchinos
Por trans.º 20.º
10 Julio 1900

Numero de

Podere

a favor

En la

once dias

novecien

Conten

na en

Conten

Garci.

F. Garcia

yor de

yz conocu

disgarr

sus dere

capacida

gamiento

consecuen

podere

cuarto

necesari

qui S

de edad

residente

que lo

Numero ciento setenta y ocho C.

Poder por la sociedad F Garcia y Cia
a favor de Angel Mumategui &

En la ciudad de Bolguia los
once dias del mes de Julio de mil
novecientos años ante mi Francisco
Curtelo Franco Vice Consul de Espa
na en esta Ciudad

Comparece don Florentino
Garcia como socio gerente de la sociedad
F. Garcia y Cia de la Villa de Lizaro me
yor de edad de cuyas circunstancias
y conocimientos doy fe asi como de que
aseguro hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles ya mi juicio con la
capacidad legal necesaria para exten
damiento de carta de mandato y en su
consecuencia dijo: Fue de y confiere su
poder cumplido especial y tan bastante
cuanto por derecho se requiere y es
necesario a Don Angel Mumate
gui Garcia casado. del comercio mayor
de edad natural de N.ubio de "Viscaya" y
residente en Madrid para que practi
que lo siguiente

al con
Consul
con el

Enmenda fecho =
otorgamiento =
promision es =
otorgante =

tujo
Garcia

(Signature)

Primero: Para que presente y recoja documentos de créditos en las Oficinas del Estado fincos, instancias, recursos, nombramientos, nombrillos, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanta cantidad se le adeude a la mencionada Sociedad ni por otros conceptos por la Administración Militar y Cuartel de Artillería según comparecer con documentos acreditativos bien sea por los conceptos expresados o por cualquier otro que se deje de citar

Tercero: Para admitir el pago en la moneda y forma que tenga establecido para estos casos el ya citado Gobierno

Cuarto: Para transmitir sus créditos en la forma y manera que estime mejor en pro de sus intereses que represente de esta Sociedad firmando los endos que sea necesarios en los documentos respectivos

Quinto: Para sustituir este poder en otros personas, relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otros con relevación de firme

Asi lo
te acepto
tos testigo
dor Edu
do Gomez
excepcio
les conce
este ex
ro y la
lo rapo
sul de
el de m

Como testigo

Colo Simón



178
30
9,86
77
Julio 1900

Asi lo dijo el señor comparecer
 te acepto y firm. en un de
 tos testigos instrumentales señores
 don Eduardo Gonzalez y Rosau
 do Gomez quienes aseguran noteros
 excepcion legd. para seña —
 — Enterados del devengo que
 les concede la Ley para leer
 esta escritura por si lo renuncia
 ro y hecho por mi u alt. or
 lo aprovaron y yo el Vice Con
 sul de España lo firmo y sella con
 el de mi despacho doy fe. —

El otorgante
 Florentini Barrios

Como testigo
 Col. Simón

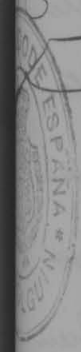
Como testigo
 Rosendo Gomez

Ante mi
 J. M. C. L.



178
 30
 9,86
 77
 Julio 1900

Numero cien
Poder por don
don Eusebio
En la ciudad
de Turi
Francisco
Español
Compare
no may
de Libor
cuyos
compare
asegure
derechos
adad le
muerto
secuencia



plio y
se requie
Martín
alivado
su per
lo sigue

Primero: _____

Numero ciento sesenta y nueve &

Poder por don Simon Santacoloma Lorenz a favor de don Eusebio Martinez Aguerret.

En la ciudad de Bolgwin a veinte y nueve de Junio de mil novecientos ante mi.

Francisco Bateau Franco Vice Consul de España en esta ciudad.

Comparece don Simon Santa Coloma Lore

no mayor de edad y vecino de la Vill. de Liboro y del comercio de la misma de cuyas circunstancias y conocimientos del compareciente doy fe así como de que asegure hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo

Que di y cumpliere su poder propio y tan bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario si don Eusebio Martinez Aguerrete mayor de edad y domiciliado en Madrid para que representando su persona derechos y acciones practique lo siguiente

Primero: Para que presente y recoja docu

mentos de creditos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nombramientos, nombrillos liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo. —

Segundo: — Para que gestione acerca del Gobierno Español y de sus dependencias en los Ministerios que procede el reconocimiento y cobro de cuanto se le adeuda por suministros y anticipos de todas clases al Ejercito Español en dicho Estado durante la ultima Guerra ya directamente ya por otras personas que han sudado a su favor los documentos de creditos promoviendo los oportunos expedientes de comprobacion para que se declare la legalidad de dichos creditos y supago cuyo cobro efectuare en representacion del Storgante dando de ellos los recibos y cartas de pago que proceden. —

Tercero: — Para recibir el pago de los referidos creditos en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Estado. —

Cuarto: — Para transferir sus creditos en la forma que estuviere mejor en favor

de mis
ses en l

Quinto

der en
a los m
te y de
vacion

ciente a
de los t
Señores
do Lou
ner excep

les conce
escritura
y heclu
aprovac
con el

como testigo

Roberto Tomáñez

169
30
387
77

1.200

de mis intereses y firmar los auto
ses en los documentos respectivos

Quinto

Para sustituir este po
der en otras personas relevando
a los mismos en todo o en par
te y de nombrar otros con rele
vacion de forma

Asi lo dijo el compare
ciente acepta y firma en unio
de los testigos instrumentales
Señores ^{Don} Rorendo Gomes y Eduar
do Louzales quienes aseguran no te
ner excepcion legal para serlo

Enterado del derecho que
les concede la Ley para leer esta
escritura por si lo renunciaron
y hecho por mi en alta voz lo
aprovaron y yo lo firme y sello
con el de mi despacho doy fe:

El otorgante
Simon St. Coloma

como testigo
Eolo Tomoillo

como testigo
Rorendo Gomes

antigua
firma [illegible]

169
30
387
77
1.200



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint signature or stamp at the bottom of the left page]

Numero cu

Podce por d
mima fe
en otorga = vor de don

en parti pri =
quisi al = a scint y u

cuntos ante
Franco V
Ante
en esta C

lin Pineda

casado nati

cino de L

cias y com

ente doy de

hallarse cu

echos civiles

capacidad le

gamiento de

su consecuen

podce ample

to por dev

esario a do

natural de

edad solle

Numero ciento ochenta

misma fe
en otorga
en parti pri
en la
en la
en la

Poder por don Antolin Pineda Uriarte a fa
vor de don Rufino Vega Mier

En la ciudad de Bolguin

a veinte y uno de Julio de mil nove
cientos ante mi Francisco Centeno

Franco Vice-Consul de España
en esta Ciudad

Comparece don Anto
lin Pineda Uriarte mayor de edad
casado natural de Santander y ve
cino de Libara de cuyas circunstan
cias y conocimientos del compareci
ente doy fe asi como de que asegura
hallarse en el pleno goce de sus de
rechos civiles y a mi fincio con la
capacidad legal necesaria. para este ot
orgamiento se casto se mandato y en
su consecuencia dijo:

Queda y confiere su
poder amplio y tan bastante cuan
to por derecho se requiere y no ne
cesario a don Rufino Vega Mier
natural de Asturias mayor de
edad soltero y vecino de Oviedo con

residencia en Madrid para que repre-
sentando su persona derechos y accio-
nes practique lo siguiente.

Primero. Para presentar y recoger
documentos de crédito en los oficinas
del Estado firmar instancias y recur-
sos nombras nominillas liquidaciones
y cual quier otro clase de documentos
resguardo.

Segundo. Para reclamar y percibir del
Gobierno de España cuanto se le adeude
segun lo comprobare los documentos que
lo acredite bien sea por suminisros
u otro concepto.

Tercero. Para recibir el pago en la
moneda y forma que para estos casos
tengo establecidos el Gobierno.

Cuarto. Para trasfear sus créditos
en la moneda y forma que estimen mejor
en pro de mis intereses y firmar los endo-
ses en los documentos respectivos.

Quinto. Para sustituir este poder
en otras personas relevando a las mis-
mas en todo o en parte y de nom-
brar otras con relevacion de forma

pariente
de los ter-
ces Posee
dador, que
cion legal

que les con-
escritura
por mi
y yo el
para lo
mi despo-

Como testigo
Coto Enríquez



180
80
287
77
Julio 1,900

Asi lo dijo el com-
pariente lo otorgo y firma en unio-
de los testigos instrumentales, scio
181 Rosendo Gomez y Eduardo Gau-
zalar, quienes aseguro no tener exp-
cion legal para serlo.

Enterado del derecho
que les concede la Ley para ser esta
escritura lo renunciaron y hecho
por mi en alta voz lo aprovaron
y yo el Vice-Consul de Es-
pana lo firmo y sello con el de
mi despacho hoy fi.

El interesado
Antonio Pineda

Como testigo
Coto Amador

Como testigo
Rosendo Gomez



Ante mi.
Juro. Coto

186
80
287
77
Julio 1, 900

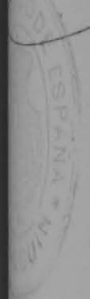
[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Large, faint signature or stamp on the bottom of the left page]

Numero cien
Poder por don
de don
En la ciudad
de Julio de
Cientos
firma en esta

don Manuel
edad, casado,
de cuyos circ
compareciente
no hallarse
rechos civile
dad legal
to de carto
cir dijo

amplio y ta
se requiere
do Rodriguez
negocios de
do su perso
tique lo sig
Primero



Numero ciento ochenta y uno

Podar por don Manuel Hernandez Pees a fa
vor de don Fernando Rodriguez Melgo

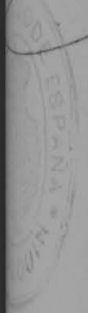
En la ciudad de Holguin a veinte y uno
de Julio de mil novecientos ante mi Fran
cisco Cintero Franco Vice-Consul de Es
pana en esta Ciudad.

do y fe
Punto

Comparece en este despacho
don Manuel Hernandez Pees mayor de
edad, casado, natural y vecino de Fray Benito
de cuyas circunstancias y conocimientos del
compareciente doy fe, asi como de que asegu
ra hallarse en el pleno goce de sus de
rechos civiles y a mi juicio con la capaci
dad legal necesaria para este otorgamien
to de carta de mandato y en su consecuen
cia dijo

Que da y confiere su poder
amplio y tan bastante cuanto por derecho
se requiere y es necesario a don Fernan
do Rodriguez Melgo, vecino y agente de
negocios de Madrid para que representan
do su persona derechos y acciones prac
tigue lo siguiente

Primero Para presentar y recoger de



documentos de las oficinas del Estado fir-
mar instancias, recursos, nombramientos, nomina-
ciones y liquidaciones y cual quier otra
clase de documentos de resguardo.

Segundo. Para reclamar y percibir
del Gobierno de España cuanto se le
debe por alcances como movilizado
que fue del Forer Ercio de Gu-
erillas, así como para reclamar y
cobrar también bien sea del referido
Gobierno o bien de los cuerpos del
Ejército u Administración Militar
sus créditos por suministros y reclamar
y cobrar también las cantidades que se
le debe por oficiales del Ejército, se-
gún comprobaci todo con documentos
respectivos.

Tercero. Para recibir el pago en la
moneda y forma que para estos casos
tenga establecidos el Gobierno.

Cuarto. Para traspasar sus créditos
en la moneda y forma que estime me-
jor en pro de sus intereses y formar
los endos en los documentos respecti-
vos.

Quinto

en otros pape-
ros en todo

otros con res

Aquí lo dijo

te y firme

trumentales

ardo Gonzalez

cion legal

Entrados a

dey para le

ciaro y l

varo y y

de mi de

Como testigo
El Col. Com



181

20

281

77

Julio 1860

Quinto _____ Para sustituir este poder
en otras personas relevando a los mis
mos en todo o en parte y de nombre
stros con relevacion de form. _____

Asi lo dijo el señor compareciente lo asef
to y firmo en univ de los testigos ins
trumentales señores Roderico Gomez y Edu
ardo Gonzalez quienes aseguran notuar exp
cion legal pare serlo _____

Enterados del derecho que les concede
la ley para leer esta escritura lo remun
ciaron y hecho por mi en atte por lo que
vario y yo lo firmo y sello con el
de mi despacho doy fe _____

El interesado.

Manuel Hernandez

Como testigo

Colo Encalderas

Como testigo

Roderico Gomez

Ante mi.

Juan Cruz



HOLOGUIN
181
30
387
77
Julio 1900

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Numero e
Poder por do
Presuppo Rege
En la ciudad
de Julio de m
en Contem Fra
en esta surda
Batista mayor
de cuyos circum
ari como de p
goce de sus de
la capacidad
ganments de
ciencia. dijo:
y tan bastan
res necesario
de Asturias m
do y resident
en ferrom de
ente
Primeros: Para p
to en los ofi
ais y recur
ciones y cualq
de rezguar

[Large handwritten signature or mark]

[Small handwritten notes]

Número ciento ochenta y dos

Por Poder por don Guersimo Batista a favor de do

ña Rufina Vega Mier.

En la ciudad de Huelva a veinte y tres

de Julio de mil novecientos ante mi Francisco

Centeno Franco Vice - Consul de España.

en esta ciudad. Comparece don Guersimo

Batista mayor de edad casado y vecino de Huelva

de cuyos circunstancias y conocimientos soy fi

me como de que asegura hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles y a mi juicio en

la capacidad legal necesaria para este otro

gamiento de cart. de mandato y en su conse

cuencia dijo: Que da y confiere su poder cumplido

y tan bastante cuanto por derecho se requiere y

es necesario a do Rufina Vega Mier natural

de Asturias mayor de edad soltera vecina de Ori

do y residente en Madrid para que represente

en persona derechos y acciones practique lo que

en este

Para presentar y recoger documentos de credi

tos en los oficinas del Estado fincos rentas

ais y recursos, nomines nominillos liquida

ciones y cualquier otro clase de documentos

de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeude según lo compruebe los documentos acreditativos bien sea por transporte u otros conceptos

Tercero Para recibir el pago en la moneda y forma que losa estos casos tenga establecido el Gobierno

Cuarto Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor en favor de sus intereses y firmar los endos en los documentos respectivos

Quinto Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otras con relevación de forma

Hei todo lo que el compareciente ha aceptado y firmado en unido de los testigos instrumentales señores Ricardo Gomez y Eduardo Gonzalez quienes se que no tener excepcion legal por verlos

Enterados del decreto que les concede la Ley para leer por si este escrito se lo renuncian y hacen forma en salt. por lo aporados y lo firmo y sello con el de mi

despachos de
Firme a
Batist. do
dice no se

Comun testigo
Eduardo Gonzalez



BOGOTIN
1821
30
387
77
13 Julio 1900

supradictis donye

Firma a ruego de Don Gumercindo
Batist. de Jesus Urquiola. porque
dice no saber firmar donye

Jesus Urquiola

Como testigo
Pedro Sarmiento

Como testigo
Reneo Gomez



Ante mi
Juan Canto

VALPARAISO
1821
20
287
77
12 Julio 1900

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Numero

Poder por de
Angel Muni
En la ciudad
de Julio de
cincos Centeno
Españe en
Suecas Sagre
sidentu en
cios y cono
roy fe asi
en el pleno
ya mi ju
necerasi p
& mandata
di y Cong
portante cu
re necesar
Savie may
Mendana
sone derec
griente. —
Numero Paso pres
to en los
instancias M



Primero ciento ochenta y tres.

Poder por don Lucas Sagre a favor de don Angel Munialegui

En la ciudad de Hordgi a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco. Cuentos Franco Vice-Consul de España en esta ciudad. Comparado don Lucas Sagre mayor de edad, casado y residente en Libar. de cuyos circunstan- cios y conocimientos del compareciente voy de asi como de que según hallaron en el pleno que de sus derechos civil y a mi jurca es la capacidad legal necesaria para este Progniento de carta de mandata y en su consecuencia. Dijo que si y Confiese su poder amplio y tan- toante cuanto por veredes requieren y se necesario a don Angel Munialegui Savio mayor de edad casado natural de Mundana para que representando en per- sone derechos y acciones practique lo si- guiente.

Primero Para presentar y recoger documentos de certi- ficado en las oficinas del Estado firmes instancias recursos memoria sumilla-



liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo _____

Segundo Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeude por suministros u otros conceptos _____

Tercero Para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno _____

Cuarto Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor en pro de sus intereses y firmar los endosos en los documentos respectivos _____

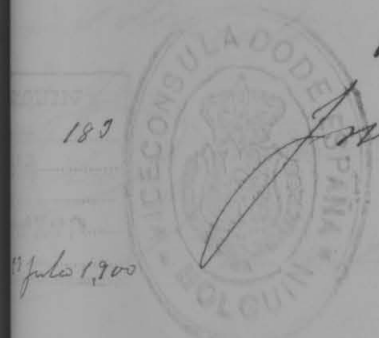
Quinto Para sustituir este poder a otras personas relevantes a los mismos en todo o en parte y de nombrar otras en relevación de forma _____

Así lo dijo el compareciente lo aceptó y firmó en unión de los testigos instrumentales señores Rosendo Gomez y Eduardo Gonzalez quienes aseguran no tener excepción legal para serlo _____

Entendido del derecho que le concede la Ley para leer esta escritura por si lo renunciara y hecho por mi en alta voz lo firmo y yo _____

lo firmo
mi desp

como testigo
Eduardo Gonzalez



lo firmo y sello con el de
mi despacho don de =

El intermedio
Lucas Gargre

como testigo
Eolo Similob

como testigo
Rorendo Gomez

Auto mi
Josef Canto



180

Julio 1, 1900

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Numero Ciento

por don Antonio

Antonio G

se = En la

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

de =

Numero Ciento ochenta y cuatro.

Por Don Antonio Vazquez favor de
Don Antonio Gutierrez Jimenez e

En la Ciudad de Huelva a veinti-
cinco de Julio de mil novecien-

tos ante mi Francisco Centeno

Francisco Vici Consul de España
en esta Ciudad, testigos que al

fin se expresaron, comparecieron

el Señor Don Antonio Vazquez Puente

natural de Puerto Grande, mayor

de edad Casado y vecino de Gibu

ra, de cuyas circunstancias, como

cientos de comparecencia de fe:

asi como de ya se ha hecho

en el plus que a sus derechos

civiles, a sus juicios con la co

parencia legal necesaria para

el otorgamiento de esta carta de

mandata y en su cumplimiento dize:
que de y con fien su poder cumplido
especial y bastante como por
derechos se requieren, sea mandado a
don Antonio Gutierrez Jimenez ma-
yor y vecino de Matrit Granada,
mayor de edad para que representando
su persona y derecho practique lo
siguiente

Primero: para presentar y recoger de las ofi-
cinas del Estado documentos de credito,
firmas instancias, recursos, nominas,
nominillos, liquidaciones, cualquiera
otro documento de credito

Segundo: para pedir de la oficina que
corresponde como licenciado que es
de la Segunda Brigada de Sanidad
Militar, sus adjuntos finales, los
que dizen de entrego al expediente
su licencia absoluta, para en su

vista
que le
muda
de la
que

enero: para
ces ref
ma y
estable

caso: f
en la
en por
los ca
reque

quinto pa
en ot
a los
y d m
en

vista pedir y recibir los alcances
que le resulten, bien sea directa-
mente del Gobierno de España, o
de la Dependencia o Liquidadora
que corresponda _____

Finero: para recibir el pago de los alcan-
ces referidos en la moneda, for-
ma que para estos casos tenga
establecido el Gobierno _____

Cuentas: para transferir sus cuentas
en la forma que estime mejor
en pro de sus intereses y finar
los sudores en los documentos
respectivos _____

Permiso para sustituir este poder
en otras personas, relevando
a los sucesivos en todo o en parte
y de nombre otros en relevo
en la forma _____

así lo dijo el señor compareciente
acepto y firmo en unión de los tes-
tigos instrumentales señores Edmundo
de Gonsalves, Porcundo Gonsalves y otros
cuya no tiene excepción legal
por serlo:

Entendidos al derecho que los comen-
ta la ley por haber por sí mismos es
la escritura lo comunicando hecho
por mí a otra vez lo acepto y
yo firmo y sello en el día y mes
doy fe

El interviniente
Ante Varoquero

como testigo
Eduardo Gonsalves

como testigo
Porcundo Gonsalves

credo mi

Juan Centeno



HOLGUÍN
Núm. de orden 184
Art. de la Tarifa 30
2,87
26 julio 1900

Numero cien
Poder por don
Don Rufino
En la ciudad
cuatro de
Francisco Cent
en esta ciu
Comparece do
por de edad ca
cuyas circunstan
como de que as
de sus derechos
facilidad legal
to de carta de
dijo: Que de
y tan basta
quies. y se m
mayor de edad
residencia en M
su persona de
lo siguiente.
Para que po
creditos en los
tancias recurso
nes y cual quier

Numero ciento ochenta y cinco.

Poder por don Juan Gonzalez Aguilera a favor de don Rufino Vega Meier.

En la ciudad de Holguin a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos antemur Francisco Centeno Franco Vice Consul de esta ciudad.

Comparece don Juan Gonzalez Aguilera mayor de edad casado natural de Holguin de cuyas circunstancias y conocimientos soy fe asi como de que aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesario para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia digo: Que lei y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere. y se necesitan a don Rufino Vega mayor de edad soltero vecino de Oviedo su residencia en Madrid para que representando su persona derechos y acciones practique lo siguiente.

Para que presente y recoja documentos de credito en los oficinas del Estado firmor instancias recursos nominis nominillos liquidaciones y cual quier otra clase de documentos

de resguardos.

Segundo: Para que reclame y perciba del Gobierno de España cuanta se le adeuda por suministros u otro concepto.

Tercero para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno y que estime mejor en pro de sus intereses y firmas los endos en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otra persona no relevando a los mismos en toda o en parte y de nombrar otros con relevación de forma.

Así lo dijo el compareciente lo aceptó y firmó en unión de los testigos instrumentales señores Rosendo Gomez y Eduardo Lonsales quienes aseguran no tener excepciones legales para esto.

Enterados del contenido que les concede la Ley para sus esta escritura por si lo renuncian o y hecho por mi en otro

lo aprobaro
sello con el
Firma a
les. do. Oro,
haberlo hacer

Como testigo
Eduardo Lonsales



185
30
387
77
20 de Julio 1850

lo aprovaron y yo lo firmo y
ello con el de mi despacho de ofi.
Firma a ruego de don Juan Gonza
les. don Onofre Obes por que dice no
saberlo hacer. Ofi

Como testigo
Pedro Simaluel

Como testigo
Rocendo Sauer

Autem

Juan Luis



185
30
187
77
24 de Julio 1800

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint signature or stamp]

[Faint signature or stamp]

[Large, faint signature or stamp]

Numero cu
Poder por lo con
a favor de do
En la ciudad
de Indio de m
ines Canturo e
en esta ciudad
Fernande
de la Villa
escritura publi
Villa bajo la m
provincia con su
do de cuyo a
comparenci
hallarse a el
y o mi quere
varias para e
detr y en su co
con poder ampl
desdho se reg
sua Rumbos
y pecino de
Para presentar
en las oficinas
recursos norim

Numero ciento ochenta y seis

Poder por los señores Jesus Fernandez y compañía
á favor de don Juan Rumbles Cusack —

En la ciudad de Bolguin a veinte y cuatro
de Julio de mil novecientos siete en Fran-
cisco Antonio Franco Vice Consul de España

en esta ciudad. Comparecen los señores de

Jesus Fernandez mayor de edad, casado, veci-
no de la Villa de Libara y socio Gerente de la
escritura pública de la sociedad que gov. en dicha

Villa bajo la rraza de Jesus Fernandez y com-
pañia con uso de la firma en l. forma etc

do de cuya circunstancias y conocimientos del
compareciente doy fe así como de que asegura
hallarse a el pleno goce de sus derechos civiles
y a mi juicio con la capacidad legal nec-
saria para este otorgamiento de cart. de man-

dato y en consecuencia dijo: Que di y confiere
un poder amplio y tan bastante cuanto por

derechos se requirer y ser necesarios a don
Juan Rumbles Cusack mayor de edad casado

vecino de Madrid practique lo que sigue

Para presentar y recoger documentos de credito
en las oficinas del Estado fincas instanciar

recursos nominis nominis liquidaciones

y cualquier otro clase de documentos de
resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de Es-
paña cuanto se le adeude bien sea por suminis-
tro o por otro concepto.

Tercero: para recibir el pago en la moneda y forma
que para estos casos tenga establecidos el Gobi-
erno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la forma que
entiere mejor a pro de sus intereses y
firmar los endosés en los documentos respecti-
vos.

Quinto: para sustituir este poder en otras personas o
levantado a los mismos en todo o en parte y
se nombra otros con relevación de forma.
Así lo dijo el compareciente lo aceptó y fir-
mó en virtud de los testigos instrumentales
Rosendo Gómez y Eduardo González quienes se
juró no tener excepciones legal-
mente para serlo.

Enterados del contenido que les
concede la ley para leer esta es-
critura por sí lo remuncionó y hecho
por mí en alta voz lo apro-
vamos y yo lo firmo y sello

Con el de n

José

Comisario

Edo. Parrojal

S

186
30
387
17
190



Con el de mi despacho doyle =

El intereudo

Juan P. Alonso

como testigo

Colo Samoilal

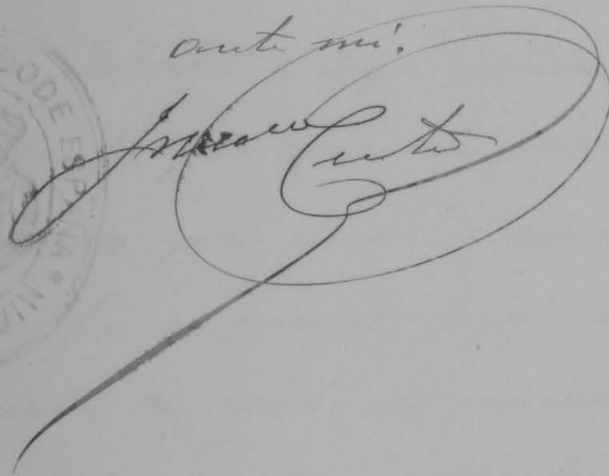


como testigo

Rocendo Gomez



ante mi:



186
30
387
17
190

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Numero cuerd
Poder por do - Matur
Monasterio.
En la ciudad de
de mil novecientos
Vice - Consul
Comparece do
yari mayor de ed
residente de
conocimientos de
Narse e el ple
mi juicio con
este otorga
consecuencia. de
suplico y ta bar
re y sea necesario
mayor de edad
Madrid para q
practique lo rig
Para que prent
los officios del
en novenas y
quier otro clare
do. Para redamar
casos de le adu

Numero ciento ochenta y siete.

Yo el Rey do Matias Aleman a favor de Don Joze de
Monasterio.

En la ciudad de Bolza a veinte y cinco de Julio
de mil novecientos ante mi Francisco Cantero Frex
Tice - Consul de España e int. Ciudad.

Comparece do Matias Aleman vecino de Na
vari mayor de edad casado natural de Navarra
residente de Gibarce de cuyos circunstancias y
conocimientos doy fe asi como de que a cargo ha
Narse e el pleno goce de sus derechos civiles y
mi juicio con la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de cert. de mandatos y en su
consecuencia digo: Que de y comparece un poder
amplico y ta bastante cuanto por derecho se requie
ra y sea necesario a do Joze de Monasterio
mayor de edad casado, abogado y vecino de
Madrid para que representando su persona y acciones
practique lo siguiente.

Para que presente y recoja documentos de credito e
las oficinas del Estado formar instancias y recur
ros nominas y nominillas liquidaciones y qual
quier otra clase de documentos de resguardo.
Do: Para reclamar y percibir del Gobierno de España
cuanto se le debiere por suministrado al Hospital Mi

litar de Mayore de sus conceptos.

Tercero: Para recibir el pago de la moneda y forma que para estos casos tengo establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transcribir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor a favor de mis intereses y firmas los endos y los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar sus co-relacion de forma que lo digo el compareciente lo acepto y firmo en unio de los testigos instrumentales señores Rosendo Lora y Eduardo Guzmán quienes aseguran noteros excepcionales por ellos.

Enterado del derecho que les concede la Ley por leer por su consentimiento y hecho por mi en este acto lo apruebo y digo lo apruebo y yo lo firmo y sello con el de mi despacho doy fe.

Hecho en esta parrotaria en este

El interesado

Matias Aleman

[Signature]

co-testigo

Rosendo Lora

[Signature]

co-testigo

Eduardo Guzman

[Signature]

HOLGUIN

187.
30
387
77

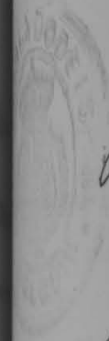
25 Julio 1900

Le mi

[Signature]

Le mi

Juan Antonio



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, including words like 'person', 'parte', 'de forma', 'instru', 'Eduardo', 'excepcion', 'concedu', 'el oro', 'esperanza', 'firmas de', 'se', 'can', 'tutyo', 'Sancu', '1778']

Handwritten signature or scribble at the top of the left page.

Numero
Ioder por do
a favor de do
En la ciudad
de Julio de
Francisco Ce
de España en
Comproce de
les mayor de
Santander de
y concurren
ari como de
el pleno go
a mi juicio
cuero por en
mandato y
de y confer
bastante cuan
y res necesa
Cusack mayor
de Madrid p
quienle.
Por present
verito en l
firmar inst

Numero ciento ochenta y ocho.
 Poder por do Ramon Ineche Govea
 a favor de do Juan Quintanilla Curacho.

En la ciudad de Volquin a veinte y tres
 de Julio de mil novecientos ante mi
 Francisco Celedonio Franco Vice Consul
 de España en esta Ciudad.

Comparece do Ramon Ineche Govea
 mayor de edad casado, natural de
 Santander de cuyos circunstancias
 y conocimientos del compareciente resp
 ari como de que megun hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles y
 a mi juicio con la capacidad legal ne
 cesario para este otorgamiento de cart. de
 mandats y en su consecuencia dijo: Que
 di y confiere su poder amplio y tan
 bastante cuanto por derecho se requiere
 y es necesario a do Juan Quintanilla
 Curacho mayor de edad casado y vecino
 de Madrid para que practique lo si
 guiente.

Para presentor y recoger documentos de
 credito en los oficinas del Estado
 firmar instancias y recursos nominados

cualquier otro clase de documentos de resguardo.
Segundo Por reclamos y percibir del Gobierno
Español cuanto por suministro requiera de
caballos y alcauces de la Guerra Grande y
cualquier otro concepto se le adeude.

Tercero: Por recibir el pago en la moneda y forma que
para esto caso tengo establecido, el Gobierno.

Cuarto Por transferir sus créditos en la moneda y forma
que estime mejor en favor de mis intereses
firmar los endoses e los documentos respectivos.

Quinto: Por sustituir este poder e otras personas referidas
a los mismos en todo o en parte y de nombre de
su relevación de forma.

Ahi lo dijo el compareciente lo acepto y
me en unio de los testigos instrumentales
nos Rorendo Gomez y Eduardo Gomez quienes
aunque no tener excepcion legal por serlo.

Entendidos del derecho que les concede la
Ley por leer esta escritura por si lo renunciaron y
dijo por mi en dte. por lo aceptar y yo lo firmo
y sello con el de mi despacho doy fe =

El interviniente

Rorendo Gomez

como testigo

Eduardo Gomez

como testigo

Rorendo Gomez

Au =



te
[Signature]

HOLGUIN
Núm. de orden 198
Artº de la Tarifa 30
Derechos 187
Recargo transº 20º 77
Fecha 26 Julio 1900

te mi

[Large, ornate signature]



de recoger
el Gobierno
requiere de
Grande y
de y forma
el Gobierno
conceder y
intereses
respectivos
personas releva
de miembros
lo a efecto
truncando los
usados que
no serlo
conceder
renunciando
y yo lo
7 fi =

ieba
3
D. Juan de
Novales
[Signature]

[Faint handwritten signature or scribble at the top of the left page]

Número ciento
Poder por los señores
Hecho a favor de
En la ciudad de
de mil novecien
centos
de España
reces de Fed
mayores de edad
y Andrés Sobier
de Comis los tres
militados de cu
ntos del compa
para hallarse
chos civiles y
legal necesario
de mandato y
dan y confiere
tanto cuanto
sario a lo
para mayor de
para que prac
Para presentar
en los oficinas
y recursos nom

Numero ciento ochenta y nueve.

Poder por los señores Amador y Federico Anta y Andres Sobrido a favor de don Matias Aleman.

En la ciudad de Huelva a veinte y siete de Julio
 de mil novecientos ante mi Francisco
 Centeno Franco Vice Condeal
 de Espana en esta ciudad. Compa
 reces don Federico y Amador Anta hermanos
 mayores de edad solteros y naturales de Sev
 y Andres Sobrido mayor de edad soltero natural
 de Concha los tres residentes en Huelva, licenciados
 en sus respectivas facultades de sus respectivas universidades y conseru
 mientos del compareciente doctores en sus respectivas facultades de sus respectivas
 universidades y en su consecuencia dijo: Que
 dan y confiere su poder amplio y ta
 tanto cuanto por derechos se requiriese y reu
 sario a don Matias Aleman natural de esta
 tierra mayor de edad casado y residente en Madrid
 para que practique lo siguiente.

Para presentar y recoger documentos de credito
 en los oficinas del Estado firmos certificaciones
 y recursos nominados y nominillos liquidaciones

y cualquier otra clase de documentos de ser guardados.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeude por alcances de haberes como-militando licenciado del Ejército de Cuba si por otro concepto.

Tercero: Para recibir el pago e la moneda y forma que para estos casos tenga establecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos a la moneda y forma que estime mejor en pro de sus intereses firmar instancias dadas los endores en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder a otros personas relevando si las mismas en todo o en parte y de nombrar otros en reboccion de forma. Asi lo dijo el compareciente lo acepto y firmo e univ. de los tertijos Porcino Gomez y Eduardo Gonzalez quienes aseguran no tener excepcion legal para serlo.

Enterados del decreto que les concede la Ley para leer esta escritura por si lo renunciaron y hecho por mi e alto voz el Vice Consul de España lo firmo y selló en el de

mi despael

El interinido

Amador Artao

JL

Comyo tertijo

Col. Guioilca

189
30
387
77
Julio 1900



mi despacho diez y seis: =

El intercedido
Amador Antao
JL

El intercedido
Feliciano Antao

El intercedido
Andres Lodiño

Como testigo
Eduardo Guadalupe

Como testigo
Rovendo Gomez

189
30
187
77
Julio 1900



Ante mi

Juan Cordero

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero ciento
Poder por don
do Angel
En la ciudad
Julio de mil
Custum Fran
ciudad.
Comproce da
edad sacado
consecuents de
hallarse e el
viles y. a mi
gd necesari.
parte de man
Que de y confier
tanto cuanto p
re a do Angel
que lo sigu
Para presentar
las oficinas del
por novimus
otra clase de d
Para reclama
me cuanto se
er y cualquier o

Numero ciento noventa.

Poder por don Matias Hermani a favor de
do Angel Muniategui.

En la ciudad de Bolivar a veinte y siete de
Julio de mil novecientos ante mi Francisco
Cuntau Franco Vice Consul de España en esta
ciudad.

Confieso don Matias Hermani, mayor de
edad casado de cuya circunstancia y
concomientes doy fe del curso de regimen
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y en mi juicio con la capacidad legal
necesaria para este acto y en virtud de
parte de mandato y en consecuencia digo
Que de y confiere su poder amplio y tan
buen como para derechos se requiere y se
requiere a don Angel Muniategui para que practique
que lo siguiente.

Para presentar y recoger documentos de credito en
las oficinas del Estado firmados instancias recu-
ros nominos nominillos liquidaciones y cualquier
otra clase de documentos de resguardo.

Para reclamar y percibir del Gobierno de Espa-
ña cuantos se le adeuden por suministro alcava
en y cualquier otro concepto tanto en sus propios

cuanto por documentos embasados y transferidos a su favor por otros acreedores del Estado asi como los creditos contra el referido Gobierno y a favor de sus poderdantes, señores Amador y Federico Anta y Andres Ledido quienes le otorgaron su poder numero ciento ochenta y nueve expedido en este Consulado de Espana en este dia y de cual quier otro que se le expida, a lo sucesivo.

Tercero: Para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus creditos en la moneda y forma que estuviere mejor en pro de sus intereses, firmar instancias dego los endores en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en toda o en parte y de nombrar otros con relevacion de forma. Asi lo dijo el compareciente lo acepto y firmo en univ. de los testigos instrumentales Rosendo Gomez y Eduardo Loucales quienes agregaron no tener excepcion legal por esto.

Enterados del derecho que le concede la Ley para leer esta escritura por si lo

terminar y
aprobar y
mi despacho

Corpus
Cott. Gm
L

HOLGUIN
190
20
287
277
17 Julio 1900



renunciaron y hecho por mi en alto voz lo
aprobaro y yo lo firmo y sello con el de
mi despacho doy fe =.

El interuato.

Matias Aleman

Como testigo
Edo Comodora

Como testigo
Reneo Gomez

BOLOGNIN
190
30
287
77
El Julio 1890



ante mi
Juan Cortes

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

...mimo fe = El numero e
...atoye = Poder por
...puri pri = favor de d
...pi al est = En la ciud
...fic = y ocho de
...ta = ante mi
Vice Consul
Comparace
mayor de
y vecinos de
cios y cor
de que asy
ce de sus
con la co
este storga
y es su
carifera s
tanto cuan
y ser rece
mayor de
y resident
que lo
Primero: Para que
tos de cr
Estados fr

N.º uno ciento noventa y uno
 Poder por do Domingo Lopez Lopez a
 favor de do Rufino Veg-
 En la ciudad de Huelva a veinte
 y ocho de Julio de mil novecientos
 ante mi Francisco Gutierrez Franco
 Vice Consul de España.
 Comparece do Domingo Lopez Lopez
 mayor de edad casado natural de Suiza
 y vecino de Libarc de cuyas circunstan-
 cias y conocimientos doy fe así como
 de que aseguro hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles y a mi juicio
 con la capacidad legal necesaria para
 este otorgamiento de corte de mandatos
 y en su consecuencia a. d. p.º. Puedo y
 confiere su poder amplio y tan bon-
 tante cuanto por derecho se requiere
 y ser necesario a do Rufino Veg-
 mayor de edad soltero vecino de Oredo
 y residente en Madrid para que practi-
 que lo siguiente.

Primero: Para que present y recop- docum-
 tos de credits de las oficinas del
 Estado firmos instancias recursos nomi

nos nombrados y liquidaciones y cual
quier otro clase de documentos de requie-
do.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno
cuanto se le adeude por alcances que
ministros u otros conceptos.

Tercero: Para recibir el pago e la suma y
forma que para estos casos tenga est-
blecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la mane-
ra y forma que estime mejor e pris
de sus intereses y firmar los endos
en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder e otros per-
sonas relevando e los mismos en to-
do o en parte y de nombre otros en
relevación de forma.

Así lo dijo el compareciente lo acep-
to y firmo e unido de los testigos
Rovindo Gomez y Eduardo Gonzalez que
me aseguro no tener expresión legal
por verbo.

Enterados del contenido que les con-
cede la Ley para los est. escritores
por si lo renunciaron y hecho por mi

e alt.
lo firmo
derpacho

Comisario de Fisco
Eduardo Gonzalez
L

QUIN
191
30
387
77
Julio 1900



...alt. vor lo aprovam 940 396

lo firmes y sellos con el de...

despacho dos fe = _____

El intermedio
Don Juan Lopez

Como testigo
Edu. Amaluz

Como testigo
Rouando Gomez

191
80
2.87
77
Julio 1900



ante mi

Don Juan Lopez

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint handwriting, possibly a name or title]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, faint signature or stamp in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Numero e
Poder por
a favor de
En lo euid
y oclro de
ante mi F.
de Consul d
Comparece
mayor de eda
y vecinos de
tancis y co
como de que
pleno goce
fincis con
sin pora en
de mandad
Que de y co
y tan barte
requiere y
Vega Nier
vecinos de
Madrid. por
Primero. Por prese
de credits
firmos sus

Numero ciento novata y dos.
 Poder por de Antonio Montero Campier
 a favor de de Rufino Vega.

En la ciudad de Gloga a veinti
 y ocho de Julio de mill novecientos
 ante mi Francisco Cautem Franco Vi

de Consul de España en est. ciudad

Comparece do Antonio Montero Campier
 mayor de edad casado natural de Logro
 y vecino de Libano de cuyos circuns
 tancias y conocimientos doy fe asi

como de que azebir hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles y en
 juicio con la capacidad legal neces
 ria para este otorgamiento de cort.
 de mandato y a su consecuencia. Dijo:

Que si y compare su poder amplio
 y tan bastante cuanto por derecho se
 requiere y sea necesario a do Rufino
 Vega Mier mayor de edad soltero y
 vecino de Oriedo con residencia en

Madrid para que practique lo siguiente:

Primero: Por presentar y recoger documentos
 de credito en las oficinas del Estado
 finas instanci- recursos comun-

vareo es yo lo firme y sello en
el de mi despacho doy fe =

El otorgante

Antonio Montevs

[Signature]

Como testigo
Pedro Amaluz
[Signature]

Como testigo
Ramon Lopez
[Signature]

192
20
287
77
Julio 1900



cert me

[Large signature]

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero
... fe = Poder
... = Suarez
... = Yago.
... primu - En
... oter - a reinte
... fe = mil m
... fran
... bousul
... ciudad
... Con
... mayor
... de A
... de euga
... conoim
... deq fe
... quro
... susclere
... con to
... meera
... mien
... y en su
... Que
... amfelo
... por de
... sia m
... Vaya
... Figue
... Pa
... docum



Primero

Numero ciento noventa y tres
 Poder por D. Juan Fernandez
 Suarez a favor de D. Rufino
 Vega.

En la ciudad de Helgen
 a veinte y ocho de Julio de
 mil novecientos ante mi
 Juan Ventura Grande Jefe
 Consul de Espana en esta
 ciudad.

Comparece D. Juan Suarez
 mayor de edad nudo natural
 de Asturias y vecino de Bilbao
 de cuyas circunstancias y
 conocimiento del compareciente
 doy fe asi como de que en
 quese hallase en pleno goce de
 sus derechos civiles y en su juicio
 con la capacidad legal
 necesaria para este otorga-
 miento de este de mandato
 y en su conveniencia dijo.

Que da y confiere su poder especial
 amplio y bastante en tanto
 por derecho y se requiere y
 sea necesario a don Rufino
 Vega para que practique
 lo siguiente

Primero

Para presentarse y suscribir
 documentos de credito en los

oficinas del Estado y firmas
instancias, recuros, nómimo
nomimillo, liquidaciones y
cualquier otra clase de documento
o guardo.

segundo

Para reclamar y percibir del
Gobierno de España cuanto se
le adeuda por suministro
alcancas y otros conceptos.

tercero

Para recibir el pago en la
moneda y forma que para
esto caso tenga establecido
el Gobierno.

cuarto

Para transferir sus créditos
en la moneda y forma que
estime mejor en favor de sus
intereses y firmes los endos
en los documentos respectivos.

quinto

Para substituir este poder en
otras personas relevando a
los mismos en todo ó en
parte y de nombrar otras en
relevacion de forma.

Asi lo dijo el comisionado
lo acepta y firma en unia
de los señores Rosendo Gomez
y Eduardo Gonzalez quienes
aseguran no tener esujecion
legal para hacerlo.

Enterado del decreto
que los concede la ley por

heer este
lo recu
mi endo
y y. lo
el de a

Copia de to
Edo. J. J. J.
J. J. J.

QUIN
193
20
387
77
Julio 1900



Seer este escritura por si
lo reunieron. q' hechos por
mi madre roy lo aproraron
y yo lo firmo y sello en
el de mi despacho olograf

El otorgante
Francisco Fernandez

Como testigo
Coto Encinas

Como testigo
Perez Sosa

193
20
387
77
Julio 1900



out mi
Francisco Fernandez

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Numero f = Numero
Poder por de
de do
En la ciudad
de San
mi Fran
Consul de
Comparece
por de edad
recibo de
y conocimiento
aseguro la
sus derechos
la capacidad
storge mient
en su con
fiere su p
te cuant
res necesar
mayor de ed
con rendim
tigue lo sup
Primeros Por - pres
de creditos
y fincor

Numero f = Numero ciento noventa y sesato.

otorga = Poder por do Manuel Reyes Reyes a favor
de do Rufino Vega Mier

En la ciudad de Huelva a veinte y
ocho de Julio de mil novecientos ante
mi Francisco Centeno Franco Vice
Consul de España en esta ciudad
Comparece do Manuel Reyes Reyes ma
yor de edad casado natural de Cuba y
vecino de Gibara de cuyas circunstancias
y conocimientos doy fe así como de que
aseguro hallarse e el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio co
la capacidad legal necesaria. por este
otorgamiento de cart. de mandato y
en su consecuencia. dijo D. D. y co
fiere su poder amplio y tan basta
te cuanto por derecho se requiere y
sea necesario a do Rufino Vega
mayor de edad soltero vecino de Oviedo
con residencia e Madrid para que per
tigue lo siguiente.

Primero Por. pregunta y recoger documentos
de credits en los oficinas del Estado
y firmar instancia = nombres nombrados

millas y cualquier otra clase de documen-
tos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno
cuanto se le adeude por alcances su-
ministrados en sus conceptos.

Tercero: Para recibir el pago en la moneda
y forma que para estos casos tenga
establecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos a la moneda
y forma que estime mejor e
pro de sus intereses y firmar los
datos en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otros per-
sonas relevando a los mismos en
todo o en parte y de nombrar otros
con relevación de forma.

Así lo dijo el consporeciente lo aceptó
y firmó a unio de los testigos in-
strumentales Ricardo Lonce y Eduardo Lo-
saber quienes alegan no tener excep-
ción legal por verlo.

Enterados del derecho que les concede
la Ley para leer este escrito, lo
renunciaron y hecho por mí lo apro-
vamos y yo lo firmo y sello con

el de mi
El notario
dejando p
al Señor D

Comy te toy
Eduardo L
A

AGUIN
194
20
383
77
Julio 1902



el de mi despedida de España
El siguiente manifiesto no debe firmarse
dejando para que lo haga a su gusto
el Sr. Don Domingo Lopez de

Amigo de Manuel Reyes.

Don Domingo Lopez

Comisario de la
Costa de Galicia
L

Comisario de la
Puerto de Galicia
L

194
20
287
77
Julio 1900



me lo me

Francisco

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

... de Numero
... Poder p
... a favor de
... en la
... de Julio
... deo Conde
... para en
... Comparece
... mayor d
... y vecinos
... y conocim
... como de
... goce desu
... con la
... este stoz
... en su co
... re su p
... to por c
... a don
... edad so
... residente
... siguiente
... Primero Para
... credits
... instancia

Numero ciento noventa y cinco:

Poder por don Jose Bermudez Velazquez

a favor de don Rufino Vega Oliva.

En la ciudad de Huelva a veinte y ocho

de Julio de mil novecientos ante mi Fran-

cisco Centeno Franco Vice Consul de Es-

paña en esta ciudad.

Comparece don Jose Bermudez Velazquez mayor de edad casado natural de Cuba y vecino de Libara, de cuyas circunstancias y conocimientos del compareciente doy fe así como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo Fue da' y cumple en su poder amplio y tan bastante cuando por derecho se requiere y sea necesario a don Rufino Vega Oliva mayor de edad soltero de la recindad de Livelo y residente en Madrid para que practique lo siguiente.

Primero Para presentar y recoger documentos de credits en las oficinas del Estado firmar instancias recursos nominos nominadas y

cualquier otra clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeuda por el canon amonestado u otros conceptos.

Tercero: Para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la man-
de y forma que estime mejor en pro
de sus intereses y firmar los endos y
los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras
personas relevando a las mismas
en todo o en parte y de nombres o
tras con relevación de forma.

Así lo dijo el comparecido lo aceptó
y firmó en unión de los testigos instrumen-
mentales Roderico Gomez y Eduardo Go-
nzalez quienes aseguran no tener excepción
legal para verlo.

Enterados del derecho que les concede
la Ley para leer esta escritura lo
renunciaron y hecho por mí lo apro-
varon y yo lo firmo y

sello es

day fe

que no se

Domingo

Com. de
Edo. de
L.



sello con el de mi despacho.

1104

doz fe = Habiendo manifestado el otorgante
que no sabe firmar lo hace a su ruego Don

Domingo Lopez doz fe _____

Arcego de Jori Bermudes.

Domingo Lopez

Com. Letra
Edo. Simóles

Com. Letra
Rocendo Gomez

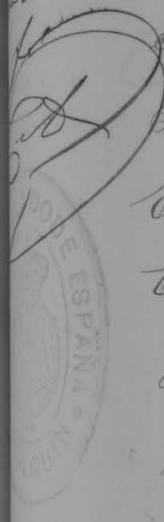


ante mi

[Large handwritten signature]

175
30
287
77
Julio 1900

...sin fe = Ruro
...tanga = Poder
...quid pr = don
...quis al = En lo
...to = ocho de
...to = Francisco
...to = Espana
...to = Compa
...to = de edar
...to = no de
...to = y com
...to = asegura
...to = derechos
...to = cidad
...to = to de
...to = no de
...to = y tan
...to = requere
...to = ga Me
Primero: Para
credito
instanc
liquid
docum
Segundo: Para



Numero ciento noventa y seis.

Poder por don Juan Perez a favor de don Rufino Vega Mier.

En la ciudad de Holguin a veinte y ocho de Julio de mil novecientos ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de Espana en esta Ciudad.

Comparece don Juan Perez Perez mayor de edad soltero natural de Cuba y vecino de Gibara de cuyas circunstancias y conocimientos doy fe asi como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo: Que da y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere y es necesario a don Rufino Vega Mier para que practique lo siguiente

Primero: Para presentar y recoger documentos de credito en las oficinas del Estado firmar instancias y recursos nominales nominales liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno



cuando se le adeude por alcances suminis-
tro u otros conceptos.

Tercero: Para recibir el pago en la moneda y
forma que pare estos casos tengo est.
blecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transcribir sus creditos en la forma y
manera que estime mejor en pro de
mis intereses, firmar los endos en los do-
cumentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras per-
sonas relevando a los mismos en todo
o en parte y de nombrar otros conser-
vacion de forma.

Asi lo dijo el compareciente lo acep-
te y firmo en unio de los testigos -
Rosendo Louso y Eduardo Louso
quienes aseguro no tener objecio (legal
necesario para este otorgamiento de cart. de
mandato) digo exepcio legal para certo
Enterados del derecho que les concede la
Ley para leer est. escritura lo renun-
ciar y hecho por mi en alta voz lo
aprovaron y yo lo firmo y sello co-
el de mi despacho doy fe y
firmo. El otorgante manifestaba
sobre firmo y eligio para que lo

Primer
de ello

Comun
Eduardo

196
20
387
77
Julio 1900



Recibí en su sueldo al Sr. Domingo Lopez
de ello doy fe

A sueldo de Juan Perea

Domingo Lopez

Compartido
Edo. Trinidad
[Signature]

Compartido
Rocendo Gomez
[Signature]

Acta n.º



[Large signature]

196
20
387
77
Año 1900

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Large, stylized signature or flourish on the left page]

laminis =

he motor =

monte expe =

primis topi =

stipula = de

[Signature]

[Signature]



[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

Primeros :

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

Numero ciento noventa y siete
Poder por do Essequiel Cortizo Mer-
chan a favor de Manuel Alonso de Celada y Rosca

En la ciudad de Holguin a trece y
de Julio de mil novecientos ante mi

Francisco Centeno Franco Vice Conde
de Espana en esta Ciudad.

Comparece do Essequiel Cortizo Mer-
chan mayor de edad soltero natural
de Caceres y vecino de Holguin de cui-
yas circunstancias y conocimientos del
compareciente doy fe asi como de que
aseguro hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y a mi juicio co-
la capacidad legal /necesari- para
este otorgamiento de carta de mandato
y en su consecuencia dijo: Que yo
confiere poder amplio a Manuel Al-
onso de Celada y Rosca agente de Negocios
y vecino de Madrid para que practique
lo siguiente.

Primero: Para premitas y recoger documentos de
credito en los oficinas del Estado y
firmas instancias recursos nominos
nominillos y cualquier otro clase



de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno cuanto se le adeuda por alcances como licenciado del Tercer Ejercito de Guerrilla u otros conceptos.

Tercero: Para recibir el pago a la razonada y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus creditos a la forma que estime mejor a fin de sus intereses y firmar los endosados de los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder a otras personas relevando a los mismos a toda o a parte y de nuevo o de otra relevacion de forma.

Asi lo dijo el compareciente lo acepto y firmo a unio de los testigos Rosendo Gomez y Eduardo Gonzalez quienes a quien no tener excepcion legal para verlo.

Entendidos del derecho que les concede la Ley para leer esta escritura por si lo renuncian y hecho por mi u otro con la

Barras

Cornelio
Gomez

HOLGUIN
de orden 197
de la Tarifa 30
..... 387
..... 77
30 Julio 1900

Bonos

408

aprovado y yo lo firmo y sello en
el de mi despacho de oficio =

El interesado,

Ezequiel Goribio

Comisario Titulo
Eduardo Simala

Comisario Titulo
Rovendo Gomez

HOLGUIN
de Orden 197
de la Tarifa 30
de 387
de 20 y 97
30 Julio 1900

en todo

N un
Poder
favor
Celad
En
ciudad
Com
Ayuso
bin, ca
y por
y Dn
licenci
de sup
del
que
de sup
le co
este o
dato
Que d
y ta
cho re

Manuel Alonso de Celada y Rosca para que practique lo siguiente.

- Primero: Para presentar y recoger documentos de crédito en los oficinas del Estado y former instancias recursos nominados nominados liquidaciones y cualquier otro clase de documentos de resguardo.
- Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno lo que le adeude por alcancas u otros conceptos.
- Tercero: Para recibir el pago en la moneda y forma que por otro caso ten que establecido el Gobierno.
- Cuarto: Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estimo mejor a pro de mis intereses y former los credores en los documentos respectivos.
- Quinto: Para sustituir este poder en otros personas relevando a los mismos en todo o en parte y de mostrar otros con relevacion de forma.

Asi lo dijo el compareciente lo acepto y firmo a ruego de los tertizos señores Rorendo Gomez y Eduardo Gonzalez quienes aseguran no tener excepcion legal por verho.

Enterados del derecho que les concede la Ley para leer esta escritura lo reinuncian y

hecho
al
E
rell
mi
fe

Como tu
Eduardo
Gomez

HOLGUIN
de orden 198
de la Tarifa 30
31 Julio 1900

hecho por mi en alta voz
el Vice Consul de
España lo firmo y
cello es el de
mi departamento hoy
fe _____

Como testigo
Col. Tomás

Como testigo
Rouido Gomez

El interesado
Francisco Galicia
Ayuso

HOLGUIN
de los años 198
de los meses 30
31 Julio 1900

Numero

su Poder

do =
tois a

qui
Celada

quis =
En la

de

mi

Constit

es Sober

to y

independencia

parecien

asegura

de sus

capacida

mientos

ciencias

des am

por derec

a don

Basco

Madrid

son de

siguiente

Numero ciento noventa y nueve.

Poder por don Marcos Lorenzo Vic
toris a favor de Manuel Alonso de
Belada y Bosa.

En la ciudad de Holguin a treinta y uno
de Julio de mil novecientos ante
Francisco Gutierrez Franco Vice
Comand de España en esta ciudad.

Comparece don Mar
cos Lorenzo Victoris mayor de edad Vi
do y vecino de Baza de cuyos in
cumbencias y conocimientos del com
pareciente doy fe así como de que
aseguro hallarse en el pleno goce
de sus derechos y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para este otorg
amiento de carta de mandado y en su come
rencia dijo que sí y confiere su po
der amplio y tan bastamente cuanto
por derecho se requiere y sea necesario
a don Manuel Alonso de Belada y
Bosa agente de negocios y vecino de
Madrid para que representando en per
sona derechos y acciones practique lo
siguiente.

Primero: Para presentar y recoger documentos de crédito en las oficinas del Estado fincas, mercaderías, recursos mineros, nominillas, liquidaciones y cualquier otro clase de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno cuando se le adeude por algunos u otros conceptos y percibir el pago en la misma y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la misma y forma que estime mejor en pro de sus intereses y firmar los endosos en los documentos respectivos.

Quinto: Para constituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nombrar otras con relevamiento de forma

Así lo depuso el señor compareciente lo acepto y firma en uno de los testigos instrumentales los señores don Rómulo González y Eduardo Lo

valer
Tener
serlo.
Entero
les con
leer
si m
y
Vice
para
varro
y sello

Cosme
Edo G

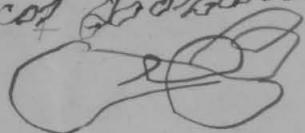
BOUQUIN
199
20
387
77
31 Julio 1900





valer quienes asegure no
tener excepcion legal para
serlo.

Enterados del derecho que
les concede la Ley para
ser esta escritura por
si mismo lo renuncian
y hecho por mi el
Vice Consul de la
parte en alta voz lo apro
varo y yo lo firmo
y sello con el de mi despacho doy fe:

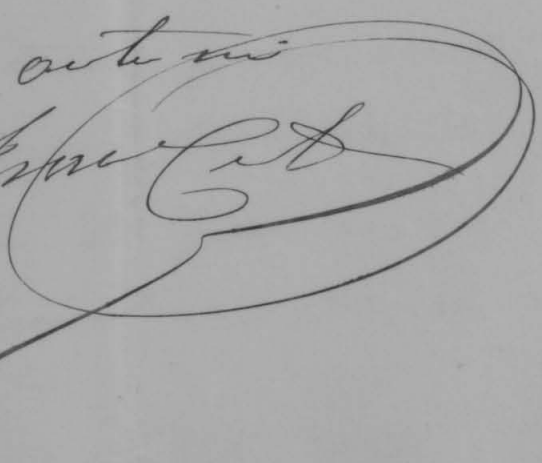
El interesado

Marcos Lopez


Como testigo
Edo. Fumalaz


Como testigo
Rouendo Lopez




auth me


EL GUIN
199
26
387
77
31 Julio 1900

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting on the right page]



Primeros:

Numero doscientos.

Comision - Poderes por don Vicente Martinez a don Juan Ferrer de don Dono Ferrer.

En la ciudad de Holguen a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuatro

Francisco Gutierrez Franco Vice Conde de Espana en esta Ciudad.

Comparece don Vicente Martinez Ferrer mayor de edad soltero licenciado abso-
 luto del Regimiento Infanteria de
 la Habana y vecino de Holguen de
 cuyos circunstancias doy fe que como
 de que aseguro hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y en
 juicio con la capacidad legal nece-
 saria para este otorgamiento de con-
 to de mandatos y en su consecuencia
 dijo: Que da y confiere su poder
 amplio y bastante cuanto por
 escrito se requiere y es necesario a
 dono Ferrer mayor de edad ca-
 sado natural y residente a Sabe-
 y Madre del poderdante por lo que
 practique lo que sigue.

Primer: Para presentarse y recoger documentos



tos de crédito en los oficinas del
Estado y firmos instancias - recur
so nominis nominibus - liqui
dacionis y endguer otros clase
de documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Go
vierno de España cuanto se le adeu
de por alcances como licenciado
que fue del Regimiento Infante
ria de la Habana.

Tercero: Para recibir el pago en la mone
da y forma que para estos casos
teny. establecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos a la mo
eda y forma que estubo mejor
e pro de sus intereses y firmo
los endores a los documentos res
pectivos.

Quinto: Para sustituir este poder a otros
personas relevando a los mismos
en toda o en parte y de mandatos
otros con relevacion de forma.

Asi lo dijo el compareciente lo
acept. y firmo en un de los
testigos Ponciano Gomez y Edua

HOLGUIN
200
38
387
77
9 April 1900

Casimiro
Edo

do
tur
Ent
de
re
pa
ro
de

do Gonzales quienes alegan sus
tenos excepcion legal por ello
Entendidos del derecho que les comen
de l- Ley para ser est. escrito
re por si lo renuncian y hechas
por mi en est. con lo aprue
ro y yo lo firm. y sello con el
de mi despectos doy fe: _____

El interesado.

Vicente Martinez

Como testigo
Eduardo Simalaga

Como testigo
Rafael Sanchez



aut. en
Juan C. [Signature]

200
28
287
77
9 Abril 1900

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Large, stylized signature or flourish]

N.
 Po
 ma fecha =
 toramento =
 primera Cu
 al toramento =
 de
 de
 Co
 Nav
 to
 y
 ar
 ur
 civ
 sit
 tor
 su
 re
 era
 era
 ma
 do,
 lo
 Primer
 de



Numero diecinueve uno.

Poder por don Salvador Estebes a
 favor de don Anacleto Trucheta. —

En esta fecha =
 otorgamiento =
 primera =
 otorgamiento =

En la ciudad de Halqui a diez de
 Agosto de mil novecientos ante mi Fran-
 cisco Gutierrez Franco Vici Conde
 de España En esta Ciudad —



Comparece don Salvador Estebes Va-
 llano Teniente Coronel retirado y reside-
 te en Mayoria de mayor circunstancias
 y conocimientos del compareciente doña
 asi como de que asegura hallarse
 en el pleno goce de sus facultades
 civiles y a mi juicio con la cap-
 cidad legal necesaria para este
 otorgamiento de carta de mandato y
 en consecuencia dijo: Que no es conpe-
 re ni poder amplio y tan bastante
 cuando por derecho se requiere y sea ne-
 cesario a don Anacleto Trucheta Co-
 mandante Teniente Coronel retire-
 do, mayor de edad para que practique
 lo siguiente.

Primero: Que parentos y recoger documentos
 de credito en los Oficios del Esta-

do y firmar instancias - nomina
nomina - leguaciones y cualquier
otra clase de documentos de resgu
arido.

Segundo: Para reclamar y percibir del Go
vno de España cuanto se le adeude
por sus haberes tanto los atrasados
como los corrientes y los que devan
que se lo merezco.

Tercero: Para recibir el pago e lo mo
nedo y forma que para esto con
taza. establecidos el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus creditos en lo mo
nedo y forma que estime mejor
en pro de sus intereses y firmar
los endos en los documentos respec
tivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otros
personas relevadas a los mismos
en todo o en parte y de nombre
otro con relevacion de forma.

Asi lo dijo el compareciente
lo acept. y firm. e. mio de
los testigos instrumentales Raimundo
Gomez y Eduardo Serrano

BOLOGNIN
de Orden 201
de Tarifa 20
de 287
de trans 20 y 77
de Registo 1900

quiere asegurar no tener excepcion
legal para verlo.

Entrado al decreto que les
concede la Ley para ser int.
escritor. Por ai lo remencio
y hecho por Mi lo aprovan y
yo lo firmo y sello con el de
mi despacho de aqui

El interesado.

Mano de
[Signature]

Como testigo
Eduardo Sanchez
[Signature]

Como testigo
Rouido Gomez
[Signature]

ante mi
[Signature]



COLON
de Arden 2.01
de Tarifa 2.
de 2.87
de trans 20 1/2 77.
de agosto 1.900

Numero doscientos dos.

Poder por don Francisco Perez Grau
de espuria pinda a favor de don Manuel Alonso de
Belada y Rosca.

En la ciudad de Holguin a trece
de Agosto de mil novecientos ante mi

Francisco Eutemo Frances Vice Con-
sul de Espana en esta Ciudad.

Comparece don Francisco Perez-
Granda mayor de edad, casado, na-
tural de Orens de cuyas circuns-
tancias y conocimientos soy Je: asi
como de que aseguro hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les y a mi juicio con la capaci-
dad legal necesaria - para este otor-
gamiento de carta de mandato y en
su consecuencia dijo: Que da y
confiera su poder amplio y tan-
bastante cuando por derecho se
requiere y sea necesario a do Ma-
nuel Alonso de Belada y Rosca
agente de negocios y vecino de Madrid
para que practique lo siguiente. -

Primero: Para preuntar y recoger documen-

tos de credito en las oficinas del
Estado firmar instancias recursos
nominas nominales liquidaciones y
cualquier otra clase de documentos
de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gubier-
no de España cuando se le adeu-
den por alcances como licenciado
del Tercer Tercio de Guerrillas de
Sama.

Tercero: Para recibir el pago en la
moneda y forma que para es-
tos casos tenga establecidos el
Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus credits en la
moneda y forma que estime me-
jor en pro de sus intereses y
firmar los endos en los documen-
tos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en
otras personas relevando a los
mismos en todo o en parte
y de nombrar otras con rele-
cion de forma.

Asi lo dijo el comparecien

BOLOVIN
de Arden... 202
de Terza...
trans 20 1/2 p.
13. Agosto 1900

te lo acepto y firmo en unio
de los testigos instrumentales Onofre
Obres y Eduardo Louzabal quien
eres a quien no tener excepcion
legal para verlo.

Entendidos del derecho que les
concede la Ley para leer esta
escritura por si lo renunciaron
y hecho por mi lo aceptaron
y yo lo firmo y sello con el
de mi despacho doy fe

El interesado.

Francisco Perez Grande
[Signature]

Como testigo
Eduardo Louzabal
[Signature]

Como testigo
Onofre Obres
[Signature]

BOLOQUIN
de Arden... 207
de Terin...
de Transp 20 1/2 P.
13 Agosto 1900



Autenti
[Signature]

tomina
hose etage
d'apud pri
equi ul

sub dy fi.
Lito



Primer.

termino
don stago
bussidipi
copio ul
sub dy f.
Cito

Número doscientos tres

Poder por don Francisco Hernandez
Rodriguez a favor de Rufino Vega Mier.

En la ciudad de Colquim a veinte y uno de
Agosto de mil novecientos ante mi Fran-
cisco Centeno Franco Vice Consal de Es-
paña en esta Ciudad.

Comparece don Francisco Herman-
dez Rodriguez mayor de edad casado
y vecino de Fray Benito "Libera" de
cuyas circunstancias y conocimientos
doy fe; asi como de que asegura
hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con
la capacidad legal necesario para
este otorgamiento de carta de man-
dato y en su consecuencia dijo:-

Que da y confiere su poder am-
plio y tan bastante cuanto por
derecho se requiere y sea necesario
a don Rufino Vega Mier pa-
ra que representando su persona
derechos y acciones practique lo
siguiente.

Primero: Para presentar y recoger de



documentos de crédito en las oficinas
del Estado y firmar instancias
recursos nominas nominillas liquida
ciones y cualquier otra clase de
documentos de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del
Gobierno de España cuanto se le
adeude por la Administración
Militar.

Tercero: Para recibir el pago en la
moneda y forma que para estos
casos tenga establecidos el Gobier
no.

Cuarto: Para transferir sus créditos
en la moneda y forma que esti
men mejor en pro de sus inte
reses y firmar los endores en los do
cumentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en
otras personas relevando a las
mismas en todo o en parte y
de nombrar otras con relevación
de forma.

Así lo dijo el comparecien
te lo acepta y firma en unión

HOLGUIN
20 J
70
387
77
24 August 1900

de los testigos instrumentales se
nombres Rosendo Gomez y Eduar
do Gonzalez quienes aseguran
no tener excepcion legal para
serlo.

Enterado del derecho que le con
cede la Ley para leer esta es
critura por si lo renunciaron y
hecho por mi en alta voz lo
aceptaron y yo lo firmo y sello
con el de mi despacho doy fe
El Otorgante.

Francisco Hernandez

Com. testigo
Eduardo Gonzalez

Com. testigo
Rosendo Gomez



out
J. C. B.

BOLETIN
203
70
387
77
24 sept 1903

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Numero doscientos cuatro

Poder por don Felipe Oliva
Rodriguez a favor de Rufino Vega
Mier

En la ciudad de Holguin a veinte y uno
de Agosto de mil novecientos ante
mi Francisco Buteuo Franco Vi
ce Consul de España en esta
Ciudad. Comparece don Feli
pe Oliva Rodriguez mayor de edad
soltero vecino de Fray Benito Li
bara de cuyas circunstancias
doy fe asi como de que asegura
hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi juicio con la
capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de carta de ma
dato y en su consecuencia dijo. Que
da y confiere su poder amplio y
tan bastante cuanto por derecho
se requiera y sea necesario a don
Rufino Vega Mier para que re
presentando su persona derechos y
acciones practique lo siguiente

Primero: Para presentar y recoger do



umentos de crédito en las oficinas del Estado y firmar instancias recursos nombramientos nombrillos liquidaciones y cualquier otra clase de documento de resguardo.

Segundo: Para reclamar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adeude por alcances de Guerrillas u otro concepto.

Tercero: Para recibir el pago en la moneda y forma que para estos casos tenga establecido el Gobierno.

Cuarto: Para transferir sus créditos en la moneda y forma que estime mejor en pro de sus intereses y firmar los endores en los documentos respectivos.

Quinto: Para sustituir este poder en otras personas relevando a las mismas en otras personas en todo o en parte y de nombrar otras con relevación de forma.

Así lo dijo el compareciente lo acepto y firmo en

204
20
187
77
24 August 1870

unión de los tertigos Rorendo Lo
mer y Eduardo Gonzalez que
nos asegure no tener exepcion
legal para serlo.

Enterados del derecho que se con-
cede la Ley para leer por si
esta escritura lo renunciaron
y hecho por mi en alta voz
lo a probaron y yo lo firmo
mos y sello con el de mi oficio
hecho hoy fe: _____

El Otorgante dijo no
sabe firmar, lo hizo a su ruego
don Francisco Hernandez
A ruego de Felipe Oliva

Francisco Hernandez

Como testigo
Eduardo Gonzalez

Como testigo
Rorendo Lopez

Ante mi
Juan Caballero



209
20
188
77
24 August 1900

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the top of the right page.]

[Signature]
[Circular stamp with text: "BODEGA..."]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

la feidad otorgada expone
una copia de este documento
C. S.

423

Numero doscientos cinco

— Poder por Don Atilano Miranda
a favor de Don Manuel Alonso de
Celada y Boscá —

— En la Ciudad de Holguin
a veinte y tres de Agosto de mil nue-
vecientos, antes mi Don Francisco Cen-
teno y Franco Vice-Consul de España
en esta Ciudad —

— Comparece Don Atilano Mir-
randa mayor de edad, de cuyas cir-
cunstancias y conocimiento del compare-
cente doy fe; así como que creyendose
hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y a mi juicio con la capa-
cidad legal necesaria para este otor-
gamiento de carta de mandato sin

que me conste nada en contrario y
en su consecuencia dijo _____
— Que da y confiere poder cum-
plido amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Manuel Alon-
so de Celada y Bosca, Teniente Co-
ronel retirado de la Guardia Civil
propietario y vecino de Madrid
y le autoriza para presentar y
recoger documentos en las oficinas
del Estado, firmar instancias y
recursos nominas nominillas liqui-
daciones y cualquiera otra clase de
documentos de resguardo y para
percibir cuantos haberes le sean as-
creditados, tanto los atrasados como
los corrientes y los que devengue en

lo suce
nombr
los mis
nombr
y sust
releva

iva lo
tigos
en el
año
A
a s

Coma
Eusebio



lo sucesivo, con la facultad de nombrar sustitutos, revocando a los mismo en todo o en parte y de nombrar otros, ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios con relevacion de forma

Para la debida constancia lo firma con mi go y los testigos Eusebio Gomez Jose Alea en el referido punto dia mes y año y de todo doy fe y firmo
Alana Miranda
a suuego por no saber
Chirron Luque

Como testigo
Eusebio Gomez

Como testigo
Jose Alea



ante mi
Juan Luis

[Faint, illegible handwriting on the left page]

la fecha de su otorgamiento
por el notario publico
donde doy fe

[Signature]

—
a favor de

—
a su

—
ciento
Francos

—
Cuidado

—
no, me
cias y

—
doy fe
se en

—
les y
legales

—
miembros

la fecha de su otorgamiento
y en su forma copiar al
teniente de ley fe

426

Carta Poderes doscientos diez

— Poder por Don Manuel Herrero
a favor de Don Manuel Alonso
de Beluda y Boscaí —

— En la Ciudad de Holguin
a veinte y tres de Agosto de mil nueve
cientos, ante mi Don Francisco Centeno
Francisco Vice-Consul de España en esta
Ciudad —

— Comparece Don Manuel Herre-
ro, mayor de edad, de cuyas circunstan-
cias y conocimiento del compareciente
 doy fe; así como que veyendose hallar-
 se en pleno goce de sus derechos civi-
 les y a mi juicio con la capacidad
 legal necesaria para esta otorga-
 miento de carta de manolato sin

que me conste nada en contrario
y en su consecuencia dijo —
— Que da y confiere poder cum-
plido amplio general, especial y tan-
testante como por derecho se requie-
re y sea necesario a Don Manuel
Alonso de Celada y Bosca, Tenien-
te coronel de la Guardia Civil
retirado, propietario y vecino de
Madrid y le autoriza para pre-
sentar y recoger documentos en las
oficinas del Estado, firmar no-
minas nominillas recursos e instan-
cia liquidaciones y cualquiera otra
clase de documentos de resguardo y
para percibir cuantos haleres le se-
an acreditados tanto los atrasos como
los corrientes y los ^{de} iderengue en lo

Como Ases
Eusebio G



sucesivo con la facultad de nombrar sustitutos, revocando a los mismos en todo ó en parte y de nombrar otros, ratificar, rectificar y sustituir en casos necesario con elevacion de forma _____

_____ Y para la debida constancia lo firma con mi go y los testigo Eusebio Gomez José Alea en el referido punto dia mes y año y de todo doy fe y firmo _____

Manuel Herriero

Como testigo
Eusebio Gomez

Como testigo
José Alea



Ante mi
Joaquín Centeno

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting at the top of the right page]
Foder po
nomer a
Sarría.
lunius p - se
et tegm
ppet' pime
qui al otu -
dy fe
[Large circular stamp]
[Faint handwriting and symbols below the stamp]

137

Número doscientos siete

Poder por Don Matías Rodríguez Hernan-
dandez a favor de Don Angel Muniategui
y Sarria.

En la ciudad de Holquin a veinte
siete agosto de mil novecientos años
ante mi Jefe de Negocios Vice Consul
de España en esta ciudad, y testigos
que al final se expresan; comparece Don
Matías Rodríguez Hernandez, mayor
de edad, casado y vecino del Povo de
Kabala, dentro del termino Municipal de
Sagua de Xinamo, de cuyas circunstancias
y conocimientos del compareciente doy fé;
asi como de que asegura hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles, y con juicio
con la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento de carta de mandato,
y en su consecuencia dijo: Que dá y
confiere su poder amplio y ten bastante,
cuanto por derecho se requiere y sea nec-
sario, a Don Angel Muniategui y Sarria,
mayor de edad, casado y residente en Ma-
drid, para que representando su persona,
derechos y acciones, practique lo siguiente:
= Primero: para que reclame del Gobierno
de España las contingencias que por el mis-
mo se le adeudaban, por el concepto de ha-
beres, como Teniente de la Guerrilla Local
de Sagua de Xinamo, afecta a las Escua-
dras de Santa Catalina del Guaso.
= Segundo: para que presente en las Ofici-
nas del Estado, y recoja de las mismas
los documentos necesarios, formular Instan-
cias y recursos, nóminas y nominillas,

Liquidaciones y cualquiera otra clase de documentos de resguardo.

Tercero = Para percibir cuantos haberes y cantidades les sean reconocidas, bien sean de atrasos, corrientes, o los que se le acrediten en lo sucesivo.

Cuarto = Para admitir el pago en la moneda y forma que tenga determinado el Gobierno, o determine en esos casos.

Quinto = Para transferir sus créditos firmados los endoses, y para substituir este poder en otras personas revocandolo a las mismas en todo o en parte, y de nombrar otras con relevacion de firmas.

— Asi le dijo el compareciente, acepta y firma en union de los testigos instrumentales, Rosendo Gomez y Eduardo Gonzalez quienes aseguran no tener excepcion legal para hacerlo.

Enterados del derecho que les concede la ley para leer esta escritura por si lo renuncian, y hecho por mi en alta voz la aprobaron, y yo el Vice Consul de España firmo y sello con el de mi despacho doy fe
Matias Rodriguez

Como testigo
Eduardo Gonzalez

Como testigo
Rosendo Gomez

intermi
Juan C. [Signature]

207
20
287
17
27 August 1800

a otra clase
 rolo.
 entos haberes
 reionciadas,
 orrientes, e los
 sucesivo.
 en la moneda
 inado el Gobier
 asos.
 s creditas fir
 para substituir
 mas revocam
 tolo e en par
 m relevacion

bariciente, a
 n de los tes
 Pseudo Go
 ler quienes
 epcion legal

cho que les
 r esta escritura
 hecho por
 robaron, y yo
 e firme y
 ho de fe
 tas Rodrigue

no tutyo
 undi Gomez

[Faint, illegible handwriting on the left page]

N

*Podex
a favor
Admia*

*Ami me fe
en otros -
doppo pro -
exp el sub
ant dy fe test*

Ed



*em
un
com
de
ple
y a
leg
m
en
da
y
res
na
na
res
rep*

Número. doscientos ocho

Poder por Don Francisco Castillo Peña a favor de Don Angel Muriategui y Samia.

En la Ciudad de Holguin a veintiseis de agosto de mil novecientos años ante mi Francisco Centeno, Vice con sul de España en esta Ciudad y testigos que al final se expresan.

Comparece Don Francisco Castillo Peña, mayor de edad, viudo y vecino de Agua de Calientes, de cuyas circunstancias y conocimientos del compareciente doy fe; así como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo: Que da y confiere su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere y se necesitará a Don Angel Muriategui y Samia, mayor de edad, casado y residente en Madrid para que representando su persona, etc.



chos y accisnes, practique lo siguiente.

= Primero, para que reclame del Gobierno de España las cantidades que por el mismo se le ordenan por el concepto de habers, como Teniente de la Comilla Local de la Compañía de Canarias, afecto a las Esquadras de Santa Catalina de Guano.

= Segundo, para que presente en las oficinas del Estado y recoja de las mismas los documentos necesarios, firmar instancias y recursos, nombras y nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo.

= Tercero Para apereibir ciertos habers y cantidades le sean reconocidas bien sean de atrasos, corrientes o los que se le acrediten en lo sucesivo; Para admitir el pago en la moneda y forma que tenga de terminarlo el Gobierno o determine en esos casos.

Cuarto Para transferir sus creditos firmando los endoses y para sustituir este poder en otras personas revocando si los mismos en todo o en parte y de nombrar otros

208
30
38
71
27 Aug 18

con relevacion de firmas.

Asi lo dijo el compareciente, acepta y firma en union de los testigos instrumentales Eduardo Gonzalez y Rosendo Gomez, mayores de edad quienes aseguraron no tener excepcion legal para hacerlo.

Enterados del derecho que les concede la Ley para leer esta Escritura por si, lo renunciaron, y hecho por mi en alta voz, la aprobaron, y yo el Vice Consul de Espana firmo y sello con el de mi despacho, hoy fe.

J. Grand. Castillo

Como testigo
Eduardo Gonzalez

Como testigo
Rosendo Gomez

ante mi

J. Grand. Castillo



268
36
587
77
27 August 1890